



Propiedad Intelectual Nº 187332

BOLETÍN OFICIAL

Provincia de La Pampa

REPÚBLICA ARGENTINA

Gobernador:.....C.P.N. Oscar Mario **JORGE**
Vice-Gobernador:.....C.P.N. Luis Alberto **CAMPO**
Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad: Dr. César Ignacio **RODRIGUEZ**
Ministro de Bienestar Social:Sra. María Cristina **REGAZZOLI**
Ministro de Cultura y Educación:Sr. Néstor Anselmo **TORRES**
Ministro de la Producción:..... Dr. Abelardo Mario **FERRAN**
Ministro de Hacienda y Finanzas:.....C.P.N. Ariel **RAUSCHENBERGER**
Ministro de Obras y Servicios Públicos..... Sr. Paulo **BENVENUTO**
Secretario General de la Gobernación:..... Sr. Raúl Eduardo **ORTIZ**
Secretario de Desarrollo Estratégico:..... Lic. Gustavo R. **FERNANDEZ MENDIA**
Secretario de Asuntos Municipales:.....Sr. Rodolfo **CALVO**
Secretario Recursos Hídricos:..... Sr. Juan Pablo **MORISOLI**
Secretario de Derechos Humanos:..... Sr. Héctor Rubén **FUNES**
Asesor Letrado de Gobierno:.....Dra. Daniela Mónica **VASSIA**
Fiscal de Estado: Dr. José Alejandro **VANINI**

AÑO LVI - Nº 2839

Telefax: 02954 - 436323

Dirección: Sarmiento Nº 335

www.lapampa.gov.ar

SANTA ROSA, 8 de Mayo de 2009.-

boletinoficial@lapampa.gov.ar

SUMARIO

SEPARATA

BOLETÍN OFICIAL Nº 2839

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

ACTAS Nº 3906, 3913, 3927 y 4022
**SENTENCIAS Nº 1771, 1772, 1806, 2111 a 2121,
1074 y 1075**

ACTA N° 3906: En Santa Rosa, ciudad capital de la Provincia de La Pampa a diez días del mes de septiembre de dos mil ocho, se reúne la Sala I del Tribunal de Cuentas, con la asistencia de su Presidente Doctor Natalio G. PERÉS y del Vocal Contador Rubén Omar RIVERO conforme al siguiente Orden del Día:-----

JUICIO DE CUENTAS - Subsidios: La Sala considera los proyectos que se presentan los que merecen los siguientes fallos: Sentencia N° 1771: Expediente Nro. 4833/01: Rendición de cuentas del Ministerio de Bienestar Social. Comprende Jurisdicción "E"- Sección 1- PP.30- Cta. 16200/9- Gastos- Subsidios otorgados durante el año 2001. Sentencia N° 1772: Expediente Nro. 4833/01: Rendición de cuentas del Ministerio de Bienestar Social. Comprende Jurisdicción "E"- Sección 1- PP.30- Cta. 16200/9- Gastos- Subsidios otorgados durante el año 2001. -----

No siendo para más previa aprobación y ratificación de lo resuelto en el presente acuerdo, se levanta la sesión.-----

Presidente Dr. Natalio G. PERÉS, Vocal CPN Rubén Omar RIVERO, por ante mí: Secretario CPN Daniel Omar BENINATO, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 1771/08

Santa Rosa, 10 de septiembre de 2008

VISTO:

La documentación agregada en Expediente N° 4833/2001, que tramitó el otorgamiento de subsidio, de conformidad con el siguiente detalle:

Jurisdicción "E"- Secc.1- PP. 30 - Cuenta N° 16200/9- Gastos.
Organismo Otorgante: Ministerio de Bienestar Social.

Concepto: Subsidios otorgados año 2001 - Presupuesto Ley N° 1921/2001
Entidad Beneficiaria: Fundación "Tiempo de Siembra"
Domicilio: General Pico - La Pampa.

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 473/97 el Poder Ejecutivo delegó en el Ministerio de Bienestar Social las facultades que le correspondían contenidas en la Norma Jurídica de Facto N° 835;

Que mediante la Resolución N° 731/2001 el Ministerio de Bienestar Social otorga un subsidio de PESOS SIETE MIL (\$ 7.000,00) a la Fundación "Tiempo de Siembra", con sede en General Pico, para solventar parcialmente gastos de funcionamiento;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4º de la mencionada Resolución, la beneficiaria del subsidio debía rendir "**expresa y documentada cuenta ante la Dirección General de la Familia, dependiente de la Subsecretaría de Promoción y Asistencia a la Comunidad, de la inversión que realice con el importe concedido en un plazo no mayor de CIENTO SESENTA (60) días a partir de la fecha de cobro**";

Que el artículo 19 de la NJF N° 835/77 establece que: "Las personas o instituciones beneficiadas con un subsidio de los reglamentados en la presente ley deberán rendir cuenta documentada del mismo, una vez que hayan invertido los fondos correspondientes dentro de los plazos que en cada caso se establezcan";

Que a fs. 366 y 503 lucen agregadas las intimaciones realizadas por parte de Auditoría a la entidad beneficiaria para que en el término de 15 días proceda a dar contestación a las observaciones formuladas, no siendo recepcionadas según constancias de CN Postal adjuntas a fs. 367 a 368 y a fs. 504 a 506 respectivamente;

Que a fs. 603 bis luce agregada nueva intimación realizada por parte de Auditoría a la entidad beneficiaria para que en el término de 15 días proceda a dar contestación a las observaciones formuladas;

Que con fecha 9 de agosto de 2007 el Auditor interviniente, eleva a la Jefatura de la División 1ª, para su conocimiento y consideración, Informe sobre la rendición del presente subsidio, el que obra a fs. 607;

Que con fecha de 20 de septiembre de 2007 la Jefatura de División 1ª eleva al Señor Vocal de Sala I Informe Definitivo N° 146-10/2007 respecto de la rendición de cuentas del subsidio otorgado en el Expediente N° 4833/01, por PESOS SIETE MIL (\$ 7.000,00) dando por no rendido el total del subsidio, indicando que: "...El monto del subsidio corresponde a comprobantes considerados como no rendidos si bien los responsables han sido intimados según consta en foja 603 bis, a dar cumplimiento al pedido de antecedentes formulado por Auditoría, detallado a continuación: no se presentan los comprobantes respaldatorios originales de la inversión del subsidio.";

Que el Señor Vocal de SALA I, comparte lo actuado por la División 1ª y eleva las actuaciones a Despacho de Secretaría para dictado de Sentencia;

Que abocado el Tribunal de Cuentas a la consideración de la presente rendición de cuentas, cabe hacer notar primeramente que se ha cumplido por parte de la División 1ª con los distintos trámites procesales previstos en el Decreto Ley N° 513/69;

Que el Informe Definitivo N° 146-10/2007 se encuentra suficientemente fundamentado y motivado, habiéndose individualizado en el mismo los elementos de juicio que son la base de su decisión, valorando y ponderando de manera circunstanciada todas estas pautas, lo que permite reconstruir su camino y juicio lógico, acreditando que no ha sido arbitrario;

Que este Tribunal, por lo expuesto en el párrafo anterior, comparte el Informe Definitivo obrante a fs. 818, ya que conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a las rendiciones de cuentas presentadas;

POR ELLO:

LA SALA I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de cuentas correspondiente al expediente N° 4833/01, por los conceptos, período e imputación discriminados en el exordio de la presente Sentencia, con un giro de PESOS SIETE MIL (\$ 7.000,00).

Artículo 2º: CONSIDERAR como no rendido el Subsidio otorgado por la suma de PESOS SIETE MIL (\$ 7.000,00).

Artículo 3º: INTIMAR a la entidad beneficiaria del subsidio Fundación "Tiempo de Siembra", con domicilio en la ciudad de General Pico, y solidariamente a sus autoridades Señor a Belba Alis BRITOS D.N.I. N° 17.470.566, Señor Juan Pablo VILLA D.N.I. N° 25.526.675 y Señor Sebastián MOURIÑO D.N.I. N° 25.526.685, Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente, para que procedan a la restitución del importe de PESOS SIETE MIL (\$ 7.000,00) con más los intereses que correspondan hasta el efectivo pago, debiendo ser depositado en la Cuenta Corriente N° 443/9 - Banco de La Pampa - en un plazo de 10 días de notificada la presente, bajo apercibimiento de dar intervención del señor Fiscal de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33º del Decreto Ley N° 513/69. Se hace saber que dentro del referido plazo podrán interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de lo dispuesto por el artículo 32º de la mencionada norma.

Artículo 4º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de TRES fojas, firmese TRES ejemplares del mismo, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial y cumplido archívese.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Firma: Presidente Dr. Natalio G. PERÉS, Vocal CPN Rubén Omar RIVERO, por ante mí: Secretario CPN Daniel Omar BENINATO, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 1772/08

Santa Rosa, 10 de septiembre de 2008

VISTO:

La documentación agregada en Expediente N° 4833/2001, que tramitó el otorgamiento de subsidio, de conformidad con el siguiente detalle:

Jurisdicción "E"- Secc.1- PP. 30 - Cuenta N° 16200/9- Gastos.
Organismo Otorgante: Ministerio de Bienestar Social.

Concepto: Subsidios otorgados año 2001 - Presupuesto Ley N° 1921/2001
Entidad Beneficiaria: A.P.P.A.D. "Asociación Pampeana de Padres y Amigos del Discapacitado".
Domicilio: Santa Rosa - La Pampa.

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 473/97 el Poder Ejecutivo delegó en el Ministerio de Bienestar Social las facultades que le correspondían contenidas en la Norma Jurídica de Facto N° 835;

Que mediante las Resoluciones Nros. 660/01 y 777/01 el Ministerio de Bienestar Social otorga subsidios de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00) y PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00) respectivamente, a la "Asociación Pampeana de Padres y Amigos del Discapacitado", con sede en esta ciudad, destinado a solventar parcialmente gastos de funcionamiento;

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 4° y 3° de las mencionadas Resoluciones, la beneficiaria del subsidio debía rendir "**expresa y documentada cuenta ante la Dirección General de la Familia, dependiente de la Subsecretaría de Promoción y Asistencia a la Comunidad, de la inversión que realice con el importe concedido en un plazo no mayor de NOVENTA (90) días a partir de la fecha de cobro**";

Que el artículo 19 de la NJF N° 835/77 establece que: "Las personas o instituciones beneficiadas con un subsidio de los reglamentados en la presente ley deberán rendir cuenta documentada del mismo, una vez que hayan invertido los fondos correspondientes dentro de los plazos que en cada caso se establezcan";

Que a fs. 326 luce agregada la intimación realizada por parte de Auditoría a la entidad beneficiaria para que en el término de 15 días proceda a dar contestación a las observaciones formuladas, no siendo recepcionadas según constancia de CN Postal adjuntas a fs. 327 a 328;

Que a fs. 479 luce agregada nueva intimación realizada por parte de Auditoría a la entidad beneficiaria para que en el término de 15 días proceda a dar contestación a las observaciones formuladas;

Que con fecha 9 de agosto de 2007 el Auditor interviniente, eleva a la Jefatura de la División 1ª, para su conocimiento y consideración, Informe sobre la rendición del presente subsidio, el que obra a fs. 608;

Que con fecha de 20 de septiembre de 2007 la Jefatura de División 1ª eleva al Señor Vocal de Sala I Informe Definitivo N° 146-12/2007 respecto de la rendición de cuentas del subsidio otorgado en el Expediente N° 4833/01, por PESOS SEIS MIL (\$ 6.000,00) dando por no rendido el total del subsidio, indicando que: "...El monto del subsidio corresponde a comprobantes considerados como no rendidos si bien los responsables han sido intimados según consta en fojas 326-327 y 479, a dar cumplimiento al pedido de antecedentes formulado por Auditoría, detallado a continuación: no se presentan los comprobantes respaldatorios originales de la inversión del subsidio.";

Que el Señor Vocal de SALA I, comparte lo actuado por la División 1ª y eleva las actuaciones a Despacho de Secretaría para dictado de Sentencia;

Que abocado el Tribunal de Cuentas a la consideración de la presente rendición de cuentas, cabe hacer notar primeramente que se ha cumplido por parte de la División 1ª con los distintos trámites procesales previstos en el Decreto Ley N° 513/69;

Que el Informe Definitivo N° 146-12/2007 se encuentra suficientemente fundamentado y motivado, habiéndose individualizado en el mismo los elementos de juicio que son la base de su decisión, valorando y ponderando de manera circunstanciada todas estas pautas, lo que permite reconstruir su camino y juicio lógico, acreditando que no ha sido arbitrario;

Que este Tribunal, por lo expuesto en el párrafo anterior, comparte el Informe Definitivo obrante a fs. 816, ya que conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a las rendiciones de cuentas presentadas;

POR ELLO:

LA SALA I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de cuentas correspondiente al expediente N° 4833/01, por los conceptos, período e imputación discriminados en el exordio de la presente Sentencia, con un giro de PESOS SEIS MIL (\$ 6.000,00).

Artículo 2º: CONSIDERAR como no rendido el Subsidio otorgado por la suma de PESOS SEIS MIL (\$ 6.000,00).

Artículo 3º: INTIMAR a la entidad beneficiaria del subsidio A.P.P.A.D. "Asociación Pampeana de Padres y Amigos del Discapacitado", con domicilio en Santa Rosa, y solidariamente a sus autoridades, Señor Ernesto Paulino CATRÓN D.N.I. 7.774.946, Señora Olga Araceli GEREZ D.N.I. 21.429.570 y Teresa de Alvarez en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente, para que procedan a la restitución del importe de PESOS SEIS MIL (\$ 6.000,00) con más los intereses que correspondan hasta el efectivo pago, debiendo ser depositado en la Cuenta Corriente N° 443/9 - Banco de La Pampa - en un plazo de 10 días de notificada la presente, bajo apercibimiento de dar intervención del señor Fiscal de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69. Se hace saber que dentro del referido plazo podrán interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de lo dispuesto por el artículo 32 de la mencionada norma.

Artículo 4º: RUBRIQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de TRES fojas, firmese TRES ejemplares del mismo, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial y cumplido archívese.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Dr. Natalio G. PERÉS, Vocal CPN Rubén Omar RIVERO, por ante mí: Secretario CPN Daniel Omar BENINATO, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

ACTA N° 3913: En Santa Rosa, ciudad capital de la Provincia de La Pampa a doce días del mes de septiembre de dos mil ocho, se reúne la Sala I del Tribunal de Cuentas, con la asistencia de su Presidente Doctor Natalio G. PERÉS y del Vocal Contador Rubén Omar RIVERO conforme al siguiente Orden del Día:-----

JUICIO DE CUENTAS - Subsidios: La Sala considera los proyectos que se presentan los que merecen los siguientes fallos: Sentencia N° 1806: Expediente Nro. 8616/00: Rendición de cuentas del Ministerio de Bienestar Social. Comprende Jurisdicción "E"- Sección 1- PP.30- Cta. 16200/9- Gastos- Subsidios otorgados durante el año 2000.-----

No siendo para más previa aprobación y ratificación de lo resuelto en el presente acuerdo, se levanta la sesión.-----

Presidente Dr. Natalio G. PERÉS, Vocal CPN Rubén Omar RIVERO, por ante mí: Secretario CPN Daniel Omar BENINATO, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 1806/08

Santa Rosa, 12 de septiembre de 2008

VISTO:

La documentación agregada en Expediente N° 8616/2000, que tramitó el otorgamiento de subsidio, de conformidad con el siguiente detalle:

Jurisdicción "E"- Secc.1- PP. 30 - Cuenta N° 16200/9- Gastos.
Organismo Otorgante: Ministerio de Bienestar Social.

Concepto: Subsidios otorgados año 2000 - Presupuesto Ley N° 1889/2000
Entidad Beneficiaria: Comisión de Apoyo al Programa de Contención de adolescentes "Proyecto Vida"
Domicilio: Santa Rosa - La Pampa.

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 473/97 el Poder Ejecutivo delegó en el Ministerio de Bienestar Social las facultades que le correspondían contenidas en la Norma Jurídica de Facto N° 835/77;

Que mediante la Resolución N° 1083/00 el Ministerio de Bienestar Social otorga un subsidio de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00) a la Comisión de Apoyo al Programa de Contención de Adolescentes "Proyecto Vida", con sede en esta ciudad, destinada a solventar parcialmente gastos de infraestructura;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la mencionada Resolución, la beneficiaria del subsidio debía rendir "**expresa y documentada cuenta ante la Dirección de Promoción Comunitaria, dependiente de la Subsecretaría de Promoción y Asistencia a la Comunidad, de la inversión que realice con el importe concedido en un plazo no mayor de NOVENTA (90) días a partir de la fecha de cobro**";

Que el artículo 19° de la NJF N° 835/77 establece que: "Las personas o instituciones beneficiadas con un subsidio de los reglamentados en la presente ley deberán rendir cuenta documentada del mismo, una vez que hayan invertido los fondos correspondientes dentro de los plazos que en cada caso se establezcan";

Que a fs. 49 luce agregada carta documento N° CD 495357480 AR de fecha 8 de junio de 2005, remitida por el Subsecretario de Política Social, por medio de la cual se **intima** a la beneficiaria del subsidio a que rinda expresa y documentada cuenta de los montos recibidos del Ministerio por medio de la Resolución N° 1083/00;

Que a fs. 51 obra Disposición N° 214/05 del Subsecretario de Política Social del Ministerio de Bienestar Social en la que, según se desprende de su considerando 3ro., la mencionada entidad, no obstante haber sido intimada, no ha dado cumplimiento a la rendición correspondiente, solicitando la intervención del Tribunal de Cuentas;

Que remitidas estas actuaciones por el Ministerio de Bienestar Social al Tribunal de Cuentas, se formula a fs. 47, por el Área de Auditoría una intimación, para que presente original de la nota emitida a la Subsecretaría de Promoción y Asistencia a la Comunidad -Ministerio de Bienestar Social- con fecha 08/11/2000 y sello de recepción de la misma, justificando rendición del subsidio;

Que a fojas 6 del Cuerpo Complementario, ingresa en contestación a la intimación realizada por parte del Área de Auditoría, nota del señor Raúl Alberto HERRERO, adjuntando a la misma fotocopia de la nota emitida por la Institución con fecha 08/11/2000, a la Subsecretaría de Promoción y Asistencia a la Comunidad en la cual menciona adjuntar la rendición de los gastos realizados con el presente subsidio;

Que con fecha 5 de septiembre de 2007 el Auditor interviniente, agotadas las instancias administrativas, eleva a Jefatura de División 1ª, para su conocimiento y consideración, Informe fundado sobre la rendición del presente subsidio, el que obra a fs. 55;

Que con fecha 6 de septiembre de 2007 la Jefatura de División 1ª, eleva al Señor Vocal de Sala I Informe Definitivo N° 1286/07 respecto de la rendición de cuentas del subsidio otorgado en el Expediente N° 8616/00, por PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00) dando por no rendido el total del subsidio, indicando que: "El monto del subsidio se considera no rendido atento que no existe documental respaldatoria de la inversión del mismo. La beneficiaria presenta a foja 10 del cuerpo complementario descargo aclarando

que la rendición fue presentada ante la Subsecretaría de Promoción y Asistencia a la Comunidad en fecha 08/11/00 y adjunta a fojas 13 copia certificada por auditoría de la nota de presentación donde consta "Recibido Mary 08-11-00", sin sello de la Subsecretaría.;"

Que concluye expresando que el importe del subsidio otorgado de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00) debería considerarse como no rendido y objeto de reclamo de devolución a la Entidad Beneficiaria, por cuanto no se acompañan en el expediente comprobantes respaldatorios de la inversión realizada;

Que el Señor Vocal de SALA I, comparte lo actuado por la División 1ª y eleva las actuaciones a Despacho de Secretaría para dictado de Sentencia;

Que este Tribunal comparte el Informe Definitivo obrante a fs. 56, por cuanto no obra en el Cuerpo Complementario documentación que pueda tomarse o interpretarse como validante del subsidio oportunamente otorgado;

Que asimismo el organismo otorgante del subsidio debía emitir acto administrativo fundado que avalara la inversión del subsidio, lo que no ha realizado, no pudiéndose interpretar a la Disposición N° 214/05 como aprobatoria del mismo dado que carece de la debida fundamentación y razonabilidad;

Que abocado el Tribunal de Cuentas a la consideración de la presente rendición de cuentas, cabe hacer notar primeramente que se ha cumplido por parte de la División 1ª con los distintos trámites procesales previstos en el Decreto Ley N° 513/69;

Que el Informe Definitivo N° 1286/2007 se encuentra suficientemente fundamentado y motivado, habiéndose individualizado en el mismo los elementos de juicio que son la base de su decisión, valorando y ponderando de manera circunstanciada todas estas pautas, lo que permite reconstruir su camino y juicio lógico, acreditando que no ha sido arbitrario;

Que este Tribunal, por lo expuesto en el párrafo anterior, comparte el Informe Definitivo obrante a fs. 56, ya que conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

POR ELLO:

LA SALA I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de Cuentas correspondiente al expediente N° 8616/2000, por los conceptos, período e imputación discriminados en el exordio de la presente Sentencia, por un total de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00) que corresponde a subsidio otorgado mediante Resolución N° 1083/2000 del Ministerio de Bienestar Social a la Comisión de Apoyo al Programa de Contención de Adolescentes "Proyecto Vida".

Artículo 2º: CONSIDERAR como no rendido el Subsidio otorgado por la suma de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00).

Artículo 3º: INTIMAR a la entidad beneficiaria del subsidio Comisión de Apoyo al Programa de Contención de Adolescentes "Proyecto Vida", con domicilio en esta ciudad, y solidariamente a sus autoridades, Señor Juan Sebastián MATEOS D.N.I. N° 14.711.970, Señor César José JUÁREZ L.E. N° 7.366.164 y Señor Raúl Alberto HERRERO D.N.I. N° 7.361.285, en su calidad de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente, para que procedan a la restitución del importe de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00) con más los intereses que correspondan hasta el efectivo pago, debiendo ser depositado en la Cuenta Corriente N° 443/9 - Banco de La Pampa - en un plazo de 10 días de notificada la presente, bajo apercibimiento de dar intervención del señor Fiscal de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69. Se hace saber que dentro del referido plazo podrán interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de lo dispuesto por el artículo 32 de la mencionada norma.

Artículo 4º: RUBRIQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de CUATRO fojas, fírmese TRES ejemplares del mismo, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial y cumplido archívese.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Dr. Natalio G. PERÉS, Vocal CPN Rubén Omar RIVERO, por ante mí: Secretario CPN Daniel Omar BENINATO, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

ACTA N° 3927: En Santa Rosa, ciudad capital de la Provincia de La Pampa a dieciséis días del mes de octubre de dos mil ocho, se reúne la Sala I del Tribunal de Cuentas, con la asistencia de su Presidente Doctor Natalio G. PERÉS y del Vocal Contador Rubén Omar RIVERO conforme al siguiente Orden del Día:-----

JUICIO DE CUENTAS - Subsidios: La Sala considera los proyectos que se presentan los que merecen los siguientes fallos: Sentencia N° 2111: Expediente Nro. 4242/98: Rendición de cuentas del Ministerio de Bienestar Social. Comprende Jurisdicción "E"- Sección 1- PP.31- Cta. 16200/9- Gastos- Subsidios otorgados durante el año 1998. Sentencia N° 2112: Expediente Nro. 1640/00: Rendición de cuentas del Ministerio de Bienestar Social. Comprende Jurisdicción "E"- Sección 1- PP.31- Cta. 16200/9- Gastos- Subsidios otorgados durante el año 2000. Sentencia N° 2113: Expediente Nro. 4606/00: Rendición de cuentas del Ministerio de Bienestar Social. Comprende Jurisdicción "E"- Sección 1- PP.30- Cta. 16200/9- Gastos- Subsidios otorgados durante el año 2000. Sentencia N° 2114: Expediente Nro. 282/02: Rendición de cuentas del Ministerio de Bienestar Social. Comprende Jurisdicción "E"- Sección 1- PP.30- Cta. 16200/9- Gastos- Subsidios otorgados durante el año 2002. Sentencia N° 2115: Expediente Nro. 273/03: Rendición de cuentas del Ministerio de Bienestar Social. Comprende Jurisdicción "E"- Sección 1- PP.30- Cta. 16200/9- Gastos- Subsidios otorgados durante el año 2003. Sentencia N° 2116: Expediente Nro. 282/02: Rendición de cuentas del Ministerio de Bienestar Social. Comprende Jurisdicción "E"- Sección 1- PP.30- Cta. 16200/9- Gastos- Subsidios otorgados durante el año 2002. Sentencia N° 2117: Expediente Nro. 282/02: Rendición de cuentas del Ministerio de Bienestar Social. Comprende Jurisdicción "E"- Sección 1- PP.30- Cta. 16200/9- Gastos- Subsidios otorgados durante el año 2002. Sentencia N° 2118: Expediente Nro. 282/02: Rendición de cuentas del Ministerio de Bienestar Social. Comprende Jurisdicción "E"- Sección 1- PP.30- Cta. 16200/9- Gastos- Subsidios otorgados durante el año 2002. Sentencia N° 2119: Expediente Nro. 273/03: Rendición de cuentas del Ministerio de Bienestar Social. Comprende Jurisdicción "E"- Sección 1- PP.30- Cta. 16200/9- Gastos- Subsidios otorgados durante el año 2003. Sentencia N° 2120: Expediente Nro. 273/03: Rendición de cuentas del Ministerio de Bienestar Social. Comprende Jurisdicción "E"- Sección 1- PP.30- Cta. 16200/9- Gastos- Subsidios otorgados durante el año 2003. Sentencia N° 2120: Expediente Nro. 282/02: Rendición de cuentas del Ministerio de Bienestar Social. Comprende Jurisdicción "E"- Sección 1- PP.30- Cta. 16200/9- Gastos- Subsidios otorgados durante el año 2002. -----

No siendo para más previa aprobación y ratificación de lo resuelto en el presente acuerdo, se levanta la sesión.-----

Presidente Dr. Natalio G. PERÉS, Vocal CPN Rubén Omar RIVERO, por ante mí: Secretario CPN Daniel Omar BENINATO, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2111/08

Santa Rosa, 16 de octubre de 2008

VISTO:

La documentación agregada en Expediente N° 4242/1998, que tramitó el otorgamiento de subsidio, de conformidad con el siguiente detalle:

Jurisdicción "E"- Secc.1- PP.31 - Cuenta N° 16200/9 - Gastos.
Organismo Otorgante: Ministerio de Bienestar Social.

Concepto: Subsidios otorgados año 1998 - Presupuesto Ley N° 1784/1998 .
Entidad Beneficiaria: Municipalidad de 25 de Mayo.
Domicilio: 25 de Mayo - La Pampa.

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 473/97 el Poder Ejecutivo delegó en el Ministerio de Bienestar Social las facultades que le correspondían contenidas en la Norma Jurídica de Facto N° 835/77;

Que mediante la Decreto N° 988/98 se aprueba el convenio entre el Ministerio de Bienestar Social y la Municipalidad de 25 de Mayo en el marco del PROGRAMA DE MEJORAMIENTO HABITACIONAL E INFRAESTRUCTURA BASICA/ACTIVIDAD 3 y se otorga un subsidio de PESOS CUARENTA MIL (\$ 40.000,00) a la Municipalidad de 25 de Mayo, con destino a la primera etapa (Núcleos Húmedos);

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4º del mencionado Decreto, la beneficiaria del subsidio debía rendir **“expresa y documentada cuenta de las inversiones que realice con el importe concedido ante la Dirección de Promoción Comunitaria, dependiente de la Subsecretaría de Promoción y Asistencia a la Comunidad, en un plazo no mayor de DOSCIENTOS CUARENTA (240) DÍAS a partir de la fecha de pago”**;

Que el artículo 19º de la NJF N° 835/77 establece que: “Las personas o instituciones beneficiadas con un subsidio de los reglamentados en la presente ley deberán rendir cuenta documentada del mismo, una vez que hayan invertido los fondos correspondientes dentro de los plazos que en cada caso se establezcan”;

Que a fs. 118 obra Disposición N° 034/04 del Subsecretario de Política Social del Ministerio de Bienestar Social en la que, según se desprende de sus considerandos 1ro. y 2do., “...la citada Municipalidad, ha presentado la correspondiente rendición de cuentas de acuerdo a lo obrante a fojas 21 a 116;” y que “..., la referida rendición de cuentas se halla en condiciones de ser aprobada;” remitiendo las actuaciones al Tribunal de Cuentas y a la Subsecretaría de Política Social a sus efectos;

Que remitidas estas actuaciones por el Ministerio de Bienestar Social al Tribunal de Cuentas, se formula a fs. 119, por el Area de Auditoría, un Pedido de Antecedentes, en el que se solicita Disposición emanada del Consejo Deliberante conformando la documentación agregada a la rendición de cuentas respectiva. El pedido de Antecedentes es girado al Ministerio de Bienestar Social – Subsecretaría de Política Social para que lo tramite dando vista a la entidad beneficiaria del subsidio;

Que a fs. 121 y 122 obra Resolución N° 2225/06 del Ministerio de Bienestar Social, de fecha 27 de octubre de 2006, en la que dispone dar por agotada la instancia administrativa atinente a la Subsecretaría de Política Social, declarando la incompetencia del mencionado Ministerio y remitiendo las actuaciones al Tribunal de Cuentas;

Que a fs. 126 luce agregada la intimación realizada por parte del Area de Auditoría a la entidad beneficiaria para que en el término de 15 días proceda a dar contestación a las observaciones formuladas, encontrándose agregada a fs. 127 la constancia de notificación;

Que a fs. 128 a 129 obra Nota N° 525/07 de la Municipalidad de 25 de Mayo al Tribunal de Cuentas dando respuesta a la intimación efectuada por este Organismo, la cual se considera que no da cumplimiento a lo solicitado;

Que con fecha 17 de mayo de 2007 el Auditor interviniente, agotadas las instancias administrativas, eleva a Jefatura de División 1ª, para su conocimiento y consideración, Informe fundado sobre la rendición del presente subsidio, el que obra a fs. 130 a 131;

Que la Jefatura de División 1ª, a fs. 132, intima a la Municipalidad de 25 de Mayo para que en un plazo de 15 días presente la documentación respaldatoria del subsidio otorgado, encontrándose agregada a fs. 134 la constancia de notificación;

Que con fecha 12 de noviembre de 2007 la Jefatura de División 1ª, eleva al Señor Vocal de Sala I Informe Definitivo N° 2171/2007 respecto de la rendición de cuentas del subsidio otorgado en el Expediente N° 4242/98, por PESOS CUARENTA MIL (\$ 40.000,00) dando por no rendido el total del subsidio, indicando que: “Se coincide con el informe de auditoría Fs 130/131 dado que la beneficiaria, si bien ha tomado vista del expte según consta a Fs 133, no ha presentado acta o disposición emanada por el Consejo Deliberante aprobando la inversión del subsidio, requerida oportunamente mediante Pedido de Antecedentes 90/06 recepcionado según acuse de recibo de Fs 127 y nota obrante a Fs 132 con acuse de recibo a Fs 134.”;

Que concluye expresando que el importe del subsidio otorgado de PESOS CUARENTA MIL (\$ 40.000,00) debería considerarse como no rendido y objeto de reclamo de devolución a la Entidad Beneficiaria, por cuanto no se acompañan en el expediente comprobantes respaldatorios de la inversión realizada;

Que el Señor Vocal de SALA I, comparte lo actuado por la División 1ª y eleva las actuaciones a Despacho de Secretaría para dictado de Sentencia;

Que este Tribunal comparte el Informe Definitivo obrante a fs. 135, por cuanto no obra en el Expediente documentación que pueda tomarse o interpretarse como validante del subsidio

oportunamente otorgado;

Que asimismo el organismo otorgante del subsidio debía emitir acto administrativo fundado que avalara la inversión del subsidio, lo que no ha realizado, no pudiéndose interpretar a la Disposición N° 034/04 como aprobatoria del mismo dado que carece de la debida fundamentación y razonabilidad;

Que abocado el Tribunal de Cuentas a la consideración de la presente rendición de cuentas, cabe hacer notar primeramente que se ha cumplido por parte de la División 1ª con los distintos trámites procesales previstos en el Decreto Ley N° 513/69;

Que el Informe Definitivo N° 2171/2007 se encuentra suficientemente fundamentado y motivado, habiéndose individualizado en el mismo los elementos de juicio que son la base de su decisión, valorando y ponderando de manera circunstanciada todas estas pautas, lo que permite reconstruir su camino y juicio lógico, acreditando que no ha sido arbitrario;

Que este Tribunal, por lo expuesto en el párrafo anterior, comparte el Informe Definitivo obrante a fs. 2171/2007, ya que conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a las rendiciones de cuentas presentadas;

POR ELLO:

LA SALA I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de Cuentas correspondiente al expediente N° 4242/1998, por los conceptos, período e imputación discriminados en el exordio de la presente Sentencia, por un total de PESOS CUARENTA MIL (\$ 40.000,00) que corresponde a subsidio otorgado mediante Decreto N° 988/98 del Ministerio de Bienestar Social a la Municipalidad de 25 de Mayo.

Artículo 2º: CONSIDERAR como no rendido el Subsidio otorgado por la suma de PESOS CUARENTA MIL (\$ 40.000,00).

Artículo 3º: INTIMAR a la Municipalidad de 25 de Mayo, con domicilio en esa localidad, y solidariamente a sus autoridades, para que procedan a la restitución del importe de PESOS CUARENTA MIL (\$ 40.000,00) con más los intereses que correspondan hasta el efectivo pago, debiendo ser depositado en la Cuenta Corriente N° 443/9 - Banco de La Pampa - en un plazo de 10 días de notificada la presente, bajo apercibimiento de dar intervención del señor Fiscal de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69. Se hace saber que dentro del referido plazo podrán interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de lo dispuesto por el artículo 32 de la mencionada norma.

Artículo 4º: RUBRIQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de CUATRO fojas, fírmese TRES ejemplares del mismo, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial y cumplido archívese.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Dr. Natalio G. PERÉS, Vocal CPN Rubén Omar RIVERO, por ante mí: Secretario CPN Daniel Omar BENINATO, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2112/08

Santa Rosa, 16 de octubre de 2008.

VISTO:

La documentación agregada en Expediente N° 1640/2000, que tramitó el otorgamiento de subsidio, de conformidad con el siguiente detalle:

Jurisdicción "E"- Secc.1- PP. 31 - Cuenta N° 16200/9- Gastos.

Organismo Otorgante: Ministerio de Bienestar Social.
Concepto: Subsidios otorgados año 2000 - Presupuesto Ley N° 1889/2000
Entidad Beneficiaria: "Comisión de Apoyo Albergue Provincial"
Domicilio: Santa Rosa- La Pampa.
CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 473/97 el Poder Ejecutivo delegó en el Ministerio de Bienestar Social las facultades que le correspondían, contenidas en la Norma Jurídica de Facto N° 835;

Que mediante Resolución N° 420/00 el Ministerio de Bienestar Social otorga un subsidio de PESOS SEIS MIL (\$ 6.000,00) a la "Comisión de Apoyo Albergue Provincial", para solventar parcialmente gastos de infraestructura, ajustándose la modalidad de la realización de la obra a lo establecido en los artículos 8° y 9° de la Norma Jurídica de Facto N° 835;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la mencionada Resolución, la beneficiaria del subsidio debía rendir "..., **expresa y documentada ante la Dirección de Promoción Comunitaria, dependiente de la Subsecretaría de Promoción y Asistencia a la Comunidad, de la inversión que realice con el importe concedido en un plazo no mayor de CIENTO VEINTE (120) días a partir de la fecha de cobro...**";

Que el artículo 19 de la NJF N° 835/77 establece que "...Las personas o instituciones beneficiadas con un subsidio de los reglamentados en la presente ley deberán rendir cuenta documentada del mismo, una vez que hayan invertido los fondos correspondientes dentro de los plazos que en cada caso se establezcan...";

Que a fs. 54 luce agregada carta documento N° CD 480897611 AR de fecha 20 de mayo de 2005, remitida por el Subsecretario de Política Social, por medio de la cual se **intima** a la beneficiaria del subsidio a que rinda expresa y documentada cuenta de los montos recibidos del Ministerio por medio de la Resolución N° 420/00;

Que remitidas estas actuaciones por el Ministerio de Bienestar Social al Tribunal de Cuentas, se formula a fs. 61, por el Area de Auditoría, un Pedido de Antecedentes, el mismo es girado al Ministerio de Bienestar Social para que para que lo tramite;

Que a fs. 63, con fecha 24 de octubre de 2006 obra contestación al Pedido de Antecedentes por parte de la Subsecretaria de Política Social Alicia S. Mayoral informando que "...tanto en el caso que nos ocupa como otros de igual característica, previa intimación efectuada mediante carta documento por la que se solicitó la rendición del subsidio otorgado, se procedió efectuar una revisión general en todas las dependencias de esta Subsecretaría, no hallándose la documentación que respaldara la inversión del subsidio en cuestión, ni registro del ingreso de la misma. No obstante y en respuesta a lo solicitado se obtuvo copia simple de la nota presentada por la entidad donde puede leerse en el sello de entradas 10 - Oct - 2003 - ENTRÓ- Dirección de Deportes, situación, situación que a raíz del tiempo transcurrido no puede ser constatado por esta Subsecretaría.";

Que ingresadas nuevamente las actuaciones a este Tribunal, con fecha 20 de diciembre del 2006 por Relatoría se dirige el Pedido de Antecedentes, con las observaciones detectadas, a la entidad beneficiaria del subsidio, obrando a fojas 65 el correspondiente acuse de recibo por parte de la misma;

Que a fs. 66 a 68 obra, en contestación a la intimación realizada por parte de Relatoría, nota de la señora Mari ACEVEDO y señor Juan L. VERNA;

Que con fecha 3 de julio de 2007 el Auditor interviniente, agotadas las instancias administrativas, eleva a Jefatura de División 1ª, para su conocimiento y consideración, Informe fundado sobre la rendición del presente subsidio, el que obra a fs. 79;

Que con fecha 15 de agosto de 2007 la Jefatura de División 1ª eleva al Señor Vocal de Sala I Informe Definitivo N° 03/07 respecto de la rendición de cuentas del subsidio otorgado en el Expediente N° 1640/00 por PESOS SEIS MIL (\$ 6.000,00), dando por no rendido el total del subsidio, entendiéndose que "...El presente Expte, para que salvo mejor opinión, correspondería dictar sentencia según lo establecido en el Art. 15 de la Ley 513, dando por no rendido el subsidio de referencia por \$ 6.000,00, ya que no obra documentación respaldatoria para constatar la inversión del mismo";

Que concluye expresando que el importe del subsidio otorgado de PESOS SEIS MIL (\$

6.000,00) debería considerarse como no rendido y objeto de reclamo de devolución a la Entidad Beneficiaria, por cuanto no se acompañan en el expediente comprobantes respaldatorios de la inversión realizada;

Que con fecha 3 de julio de 2007 el Auditor interviniente, agotadas las instancias administrativas, eleva a Jefatura de División 1ª, para su conocimiento y consideración, Informe fundado sobre la rendición del presente subsidio, el que obra a fs. 79;

Que este Tribunal comparte el Informe obrante a fs. 80, respecto de la rendición de cuentas del subsidio otorgado en el Expediente N° 1640/00 por PESOS SEIS MIL (\$ 6.000,00), dando por no rendido el total del subsidio, entendiéndose que " Habiendo analizado la documentación aportada la beneficiaria en fs. 68 y 76 en contestación al requerimiento de Auditoría (fs. 74), se observa que las mismas son fotocopias con sello sin firma de recepción que acredite la presentación ante el Ministerio, informando en fs. 75 que los originales han sido entregados oportunamente en la Dirección de Deportes, Recreación y Turismo Social. La Subsecretaria de Política Social Alicia S. Mayoral, manifiesta en fs. 78 que debido al tiempo transcurrido y al cambio de denominación de ese organismo, no puede aseverar la validez del sello en cuestión ni el presunto extravío de la documentación, por lo que no inició acciones administrativas.;"

Que el Señor Vocal de SALA I, comparte lo actuado por la División 1ª y eleva las actuaciones a Despacho de Secretaría para dictado de Sentencia;

Que abocado el Tribunal de Cuentas a la consideración de la presente rendición de cuentas, cabe hacer notar primeramente que se ha cumplido por parte de la División 1ª con los distintos trámites procesales previstos en el Decreto Ley N° 513/69;

Que el Informe se encuentra suficientemente fundamentado y motivado, habiéndose individualizado en el mismo los elementos de juicio que son la base de su decisión, valorando y ponderando de manera circunstanciada todas estas pautas, lo que permite reconstruir su camino y juicio lógico, acreditando que no ha sido arbitrario;

Que este Tribunal, por lo expuesto en el párrafo anterior, comparte el Informe obrante a fs.82, ya que conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a las rendiciones de cuentas presentadas;

Que abocado este Tribunal al estudio de la referida rendición de cuentas corresponde señalar lo siguiente;

POR ELLO:

LA SALA I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de Cuentas correspondiente al expediente N° 1640/2000, por los conceptos, período e imputación discriminados en el exordio de la presente Sentencia, por un total de PESOS SEIS MIL (\$ 6.000,00) que corresponde a subsidio otorgado mediante Resolución N° 420/00 del Ministerio de Bienestar Social a la Comisión de Apoyo al Albergue Provincial.

Artículo 2º: CONSIDERAR como no rendido el Subsidio otorgado por la suma de PESOS SEIS MIL (\$ 6.000,00).

Artículo 3º: INTIMAR a la Comisión de Apoyo al Albergue Provincial, con domicilio en esta ciudad, y solidariamente a sus autoridades, Señor Juan Luis VERNA L.E. N° 5.040.118, Señora Mari Isabel ACEVEDO D.N.I. N° 10.919.955 y Señora Carina Beatriz VILLARIAS D.N.I. N° 21.429.661 en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente, para que procedan a la restitución del importe de PESOS SEIS MIL (\$ 6.000,00) con más los intereses que correspondan hasta el efectivo pago, debiendo ser depositado en la Cuenta Corriente N° 443/9 - Banco de La Pampa - en un plazo de 10 días de notificada la presente, bajo apercibimiento de dar intervención del señor Fiscal de Estado de la Provincia

por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69. Se hace saber que dentro del referido plazo podrán interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de lo dispuesto por el artículo 32 de la mencionada norma.

Artículo 4º: RUBRIQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de CINCO fojas, fírmese TRES ejemplares del mismo, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial y cumplido archívese.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Dr. Natalio G. PERÉS, Vocal CPN Rubén Omar RIVERO, por ante mí: Secretario CPN Daniel Omar BENINATO, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2113/08

Santa Rosa, 16 de octubre de 2008

VISTO:

La documentación agregada en Expediente N° 4606/2000, que tramitó el otorgamiento de subsidio, de conformidad con el siguiente detalle:

Jurisdicción "E"- Secc.1- PP. 30 - Cuenta N° 16200/9- Gastos.
Organismo Otorgante: Ministerio de Bienestar Social.

Concepto: Subsidios otorgados año 2000 - Presupuesto Ley N° 1889/2000

Entidad Beneficiaria: Automoto Club Macachín

Domicilio: Macachín - La Pampa.

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 473/97 el Poder Ejecutivo delegó en el Ministerio de Bienestar Social las facultades que le correspondían contenidas en la Norma Jurídica de Facto N° 835/77;

Que mediante la Resolución N° 741/00 el Ministerio de Bienestar Social otorga un subsidio de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00) al Automoto Club Macachín, con sede en la localidad de Macachín, destinada a solventar parcialmente gastos de funcionamiento;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3º de la mencionada Resolución, la beneficiaria del subsidio debía rendir "**expresa y documentada cuenta ante la Dirección de Deportes, Recreación y Turismo Social dependiente de la Subsecretaría de Promoción y Asistencia a la Comunidad, de la inversión que realice con el importe concedido en un plazo no mayor de NOVENTA (90) días a partir de la fecha de cobro**";

Que el artículo 19º de la NJF N° 835/77 establece que: "Las personas o instituciones beneficiadas con un subsidio de los reglamentados en la presente ley deberán rendir cuenta documentada del mismo, una vez que hayan invertido los fondos correspondientes dentro de los plazos que en cada caso se establezcan";

Que a fs. 38 luce agregada carta documento N° CD 480898339 AR de fecha 19 de junio de 2005, remitida por el Subsecretario de Política Social, por medio de la cual se **intima** a la beneficiaria del subsidio a que rinda expresa y documentada cuenta de los montos recibidos del Ministerio por medio de la Resolución N° 741/00;

Que a fs. 41 obra Disposición N° 297/05 del Subsecretario de Política Social del Ministerio de Bienestar Social en la que, según se desprende de su considerando 3ro., la mencionada entidad, no obstante haber sido intimada según constancia de fs. 38, no ha dado cumplimiento a la rendición correspondiente aunque ha adjuntado nota donde, explican los motivos por los cuales no pueden rendir oportunamente, solicitando la intervención del Tribunal de Cuentas;

Que remitidas estas actuaciones por el Ministerio de Bienestar Social al Tribunal de Cuentas, se formula a fs. 45, por el Area de Auditoría un Pedido de Antecedentes, el que es remitido al Ministerio de Bienestar Social para que lo tramite dando vista a la entidad responsable de rendir el gasto;

Que a fs. 51 y 52 obra Resolución N° 1906/06 del Ministerio de Bienestar Social, de fecha 11 de octubre de 2006, en la que dispone dar por agotada la instancia administrativa atinente a la

Subsecretaría de Política Social, declarando la incompetencia del mencionado Ministerio y remitiendo las actuaciones al Tribunal de Cuentas;

Que a fs. 56 luce agregada la intimación realizada por parte del Area de Auditoría a la entidad beneficiaria para que en el término de 15 días proceda a dar contestación a las observaciones formuladas, encontrándose las constancias a fs. 57;

Que con fecha 14 de agosto de 2007 el Auditor interviniente, agotadas las instancias administrativas, eleva a Jefatura de División 1ª, para su conocimiento y consideración, Informe fundado sobre la rendición del presente subsidio, el que obra a fs. 58;

Que con fecha 23 de agosto de 2007 la Jefatura de División 1ª, eleva al Señor Vocal de Sala I Informe Definitivo N° 1072/07 respecto de la rendición de cuentas del subsidio otorgado en el Expediente N° 4606/00, por PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00) dando por no rendido el total del subsidio, indicando que: "El monto del subsidio corresponde a comprobantes considerados como no rendidos si bien los responsables han sido intimados según consta en foja 56 y 57, a dar cumplimiento al pedido de antecedentes de foja 56, detallado a continuación: no se presentan comprobantes respaldatorios originales de la inversión del subsidio";

Que concluye expresando que el importe del subsidio otorgado de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00) debería considerarse como no rendido y objeto de reclamo de devolución a la Entidad Beneficiaria, por cuanto no se acompañan en el expediente comprobantes respaldatorios de la inversión realizada;

Que el Señor Vocal de SALA I, comparte lo actuado por la División 1ª y eleva las actuaciones a Despacho de Secretaría para dictado de Sentencia;

Que este Tribunal comparte el Informe Definitivo obrante a fs. 59, por cuanto no obra en el Expediente documentación que pueda tomarse o interpretarse como validante del subsidio oportunamente otorgado;

Que abocado el Tribunal de Cuentas a la consideración de la presente rendición de cuentas, cabe hacer notar primeramente que se ha cumplido por parte de la División 1ª con los distintos trámites procesales previstos en el Decreto Ley N° 513/69;

Que el Informe Definitivo N° 1072/07 se encuentra suficientemente fundamentado y motivado, habiéndose individualizado en el mismo los elementos de juicio que son la base de su decisión, valorando y ponderando de manera circunstanciada todas estas pautas, lo que permite reconstruir su camino y juicio lógico, acreditando que no ha sido arbitrario;

Que este Tribunal, por lo expuesto en el párrafo anterior, comparte el Informe Definitivo obrante a fs. 59, ya que conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a las rendiciones de cuentas presentadas;

POR ELLO:

LA SALA I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de Cuentas correspondiente al expediente N° 4606/2000, por los conceptos, período e imputación discriminados en el exordio de la presente Sentencia, por un total de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00) que corresponde a subsidio otorgado mediante Resolución N° 741/2000 del Ministerio de Bienestar Social al Automoto Club Macachín.

Artículo 2º: CONSIDERAR como no rendido el Subsidio otorgado por la suma de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00).

Artículo 3º: INTIMAR a la entidad beneficiaria del subsidio, Automoto Club Macachín con domicilio en esa localidad, y solidariamente a sus autoridades, Señor Rubén Horacio MENVIELLE D.N.I. N° 14.285.500 y Señor Osvaldo Raúl GONZALEZ D.N.I. N° 17.995.565, en su calidad de Presidente y Secretario respectivamente, para que procedan a la restitución del importe de PESOS TRES MIL (\$) 3.000,00) con más los intereses que correspondan hasta el efectivo pago, debiendo ser depositado en la Cuenta Corriente N° 443/9 - Banco de La Pampa - en un plazo de 10 días de notificada la presente, bajo apercibimiento de dar intervención del señor Fiscal de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69. Se hace saber que dentro del referido plazo podrán interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de lo dispuesto por el artículo 32 de la mencionada norma.

Artículo 4º: RUBRIQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de CINCO fojas, fírmese TRES ejemplares del mismo, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial y cumplido archívese.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Dr. Natalio G. PERÉS, Vocal CPN Rubén Omar RIVERO, por ante mí: Secretario CPN Daniel Omar BENINATO, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2114/08

Santa Rosa, 16 de octubre de 2008

VISTO:

La documentación agregada en Expediente N° 282/2002, que tramitó el otorgamiento de subsidio, de conformidad con el siguiente detalle:

Jurisdicción "E"- Secc.1- PP. 30 - Cuenta N° 16200/9- Gastos.
Organismo Otorgante: Ministerio de Bienestar Social.

Concepto: Subsidios otorgados año 2002 - Presupuesto Ley N° 1975/2002
Entidad Beneficiaria: Taller Protegido Amor y Fe
Domicilio: Santa Rosa - La Pampa.

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 473/97 el Poder Ejecutivo delegó en el Ministerio de Bienestar Social las facultades que le correspondían contenidas en la Norma Jurídica de Facto N° 835/77;

Que mediante la Resolución N° 68/02, Resolución N° 184/02, Resolución N° 280/02, Resolución N° 352/02 Resolución N° 435/02, Resolución N° 541/02, Resolución N° 657/02 y Resolución N° 737/02 el Ministerio de Bienestar Social otorga un subsidio de PESOS UN MIL (\$) 1.000,00) respectivamente, haciendo un monto total de PESOS OCHO MIL (8.000,00), a la Entidad Beneficiaria Taller Protegido Amor y Fe, con sede en esta ciudad, destinada a solventar parcialmente gastos de funcionamiento;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4º de las mencionadas Resoluciones, la beneficiaria del subsidio debía rendir "**expresa y documentada cuenta ante la Dirección General de la Familia dependiente de la Subsecretaría de Promoción y Asistencia a la Comunidad de la inversión que realice con el importe concedido en un plazo no mayor de NOVENTA (90) días a partir de la fecha de cobro**";

Que el artículo 19º de la NJF N° 835/77 establece que: "Las personas o instituciones beneficiadas con un subsidio de los reglamentados en la presente ley deberán rendir cuenta documentada del mismo, una vez que hayan invertido los fondos correspondientes dentro de los plazos que en cada caso se establezcan";

Que a fs. 1267 del Cuerpo N° 5 del Expediente se formula, por el Area de Auditoría un Pedido de Antecedentes, el que es remitido al Ministerio de Bienestar Social para que lo tramite dando vista a la entidad responsable de rendir el gasto;

Que a fs. 1269 y 1270 del Cuerpo N° 5 obra Resolución N° 962/07 del Ministerio de Bienestar Social, en la que dispone dar por agotada la instancia administrativa atinente a la Subsecretaría de Política Social, declarando la incompetencia del mencionado Ministerio y remitiendo las actuaciones al Tribunal de Cuentas;

Que con fecha 12 de junio de 2007 se realiza intimación por parte del Área de Auditoría a la entidad beneficiaria para que en el término de 15 días proceda a dar contestación a las observaciones formuladas;

Que con fecha 1° de agosto de 2007 el Auditor interviniente, agotadas las instancias administrativas, eleva a Jefatura de División 1ª, para su conocimiento y consideración, Informe fundado sobre la rendición del presente subsidio, el que obra a fs. 1651 a 1652;

Que con fecha 10 de octubre de 2007 la Jefatura de División 1ª, eleva al Señor Vocal de Sala I Informe Definitivo N° 169-10/2007 respecto de la rendición de cuentas del subsidio otorgado en el Expediente N° 282/2002, por PESOS OCHO MIL (\$ 8.000,00) dando por no rendido el total del subsidio, indicando que: "Los beneficiarios recibieron el monto del subsidio según el detalle de Resoluciones, no dando cumplimiento a la rendición de los mismos dentro de los 90 días de plazo establecido por las distintas resoluciones. El Ministerio de Bienestar Social en foja 1269 y 1270 cuerpo 5 da por agotada la instancia administrativa y declara su incompetencia para resolver respecto de la presentación, aprobación, y/o impugnación de la rendición de cuentas documentadas referida a la utilización de los fondos otorgados en concepto de subsidio. Si bien han sido intimados y notificados en foja 1285-1286 cuerpo 5 por Auditoría para que rindan expresa y documentada cuenta del importe de la inversión del subsidio, las instituciones no han dado respuesta a la misma";

Que concluye expresando que el importe del subsidio otorgado de PESOS OCHO MIL (\$ 8.000,00) debería considerarse como no rendido y objeto de reclamo de devolución a la Entidad Beneficiaria, por cuanto no se acompañan en el expediente comprobantes respaldatorios de la inversión realizada;

Que el Señor Vocal de SALA I, comparte lo actuado por la División 1ª y eleva las actuaciones a Despacho de Secretaría para dictado de Sentencia;

Que este Tribunal comparte el Informe Definitivo obrante a fs. 2239, por cuanto no obra en el Expediente documentación que pueda tomarse o interpretarse como validante del subsidio oportunamente otorgado;

Que asimismo el organismo otorgante del subsidio debía emitir acto administrativo fundado que avalara la inversión del subsidio, lo que no ha realizado, no pudiéndose interpretar a la Disposición N° 962/07 como aprobatoria del mismo dado que carece de la debida fundamentación y razonabilidad;

Que abocado el Tribunal de Cuentas a la consideración de la presente rendición de cuentas, cabe hacer notar primeramente que se ha cumplido por parte de la División 1ª con los distintos trámites procesales previstos en el Decreto Ley N° 513/69;

Que el Informe Definitivo N° 169-10/2007 se encuentra suficientemente fundamentado y motivado, habiéndose individualizado en el mismo los elementos de juicio que son la base de su decisión, valorando y ponderando de manera circunstanciada todas estas pautas, lo que permite reconstruir su camino y juicio lógico, acreditando que no ha sido arbitrario;

Que este Tribunal, por lo expuesto en el párrafo anterior, comparte el Informe Definitivo obrante a fs. 2239, ya que conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a las rendiciones de cuentas presentadas;

POR ELLO:

LA SALA I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de Cuentas correspondiente al expediente N° 282/2002, por los conceptos, período e imputación discriminados en el exordio de la presente Sentencia, por un total de PESOS OCHO MIL (\$ 8.000,00) que corresponde a subsidio otorgado mediante Resolución N° 68/02, Resolución N° 184/02, Resolución N° 280/02, Resolución N°

352/02 Resolución N° 435/02, Resolución N° 541/02, Resolución N° 657/02 y Resolución N° 737/02 del Ministerio de Bienestar Social a la Entidad Beneficiaria Taller Protegido Amor y Fe.

Artículo 2º: CONSIDERAR como no rendido el Subsidio otorgado por la suma de PESOS OCHO MIL (\$ 8.000,00).

Artículo 3º: INTIMAR a la entidad beneficiaria del subsidio, Taller Protegido Amor y Fe con domicilio en esta ciudad, y solidariamente a sus autoridades Norberto Raúl CANTERO DNI N° 7.350.096, Liria María SALVADOR y José A. LOMBARDI DNI N° 10.541.729 en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente, para que procedan a la restitución del importe de PESOS OCHO MIL (\$ 8.000,00) con más los intereses que correspondan hasta el efectivo pago, debiendo ser depositado en la Cuenta Corriente N° 443/9 - Banco de La Pampa - en un plazo de 10 días de notificada la presente, bajo apercibimiento de dar intervención del señor Fiscal de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69. Se hace saber que dentro del referido plazo podrán interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de lo dispuesto por el artículo 32 de la mencionada norma.

Artículo 4º: RUBRIQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de CUATRO fojas, fírmese TRES ejemplares del mismo, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial y cumplido archívese.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Dr. Natalio G. PERÉS, Vocal CPN Rubén Omar RIVERO, por ante mí: Secretario CPN Daniel Omar BENINATO, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2115/08

Santa Rosa, 16 de octubre de 2008

VISTO:

La documentación agregada en Expediente N° 273/2003, que tramitó el otorgamiento de subsidio, de conformidad con el siguiente detalle:

Jurisdicción "E"- Secc.1- PP. 30 - Cuenta N° 16200/9- Gastos.
Organismo Otorgante: Ministerio de Bienestar Social.

Concepto: Subsidios otorgados año 2003 - Presupuesto Ley N° 2025/2003
Entidad Beneficiaria: "Asociación para Ancianos y Menores"
Domicilio: Santa Rosa - La Pampa.

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 473/97 el Poder Ejecutivo delegó en el Ministerio de Bienestar Social las facultades que le correspondían contenidas en la Norma Jurídica de Facto N° 835/77;

Que mediante la Resolución N° 084/03, Resolución N° 168/03, Resolución N° 296/03, Resolución N° 473/03, Resolución N° 565/03, Resolución N° 736/03, Resolución N° 895/03, Resolución N° 980/03, Resolución N° 1165/03, Resolución N° 1250/03, Resolución N° 1405/03 y Resolución N° 1511/03 el Ministerio de Bienestar Social otorga un subsidio de PESOS SIETE MIL (\$ 7.000,00), PESOS SIETE MIL DOSCIENTOS (\$ 7.200,00), PESOS MIL DOSCIENTOS (\$ 7.200,00), PESOS MIL DOSCIENTOS (\$ 7.200,00), PESOS MIL TRESCIENTOS (\$ 7.300,00), PESOS MIL TRESCIENTOS (\$ 7.300,00), PESOS MIL TRESCIENTOS (\$ 7.300,00) respectivamente, haciendo un monto total de PESOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS (\$ 85.500,00), a la Entidad Beneficiaria "Asociación para Ancianos y Menores", con sede en esta ciudad, destinada a solventar parcialmente gastos de funcionamiento;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4º de las mencionadas Resoluciones, la beneficiaria del subsidio debía rendir "**expresa y documentada cuenta ante la Dirección General de la Familia, dependiente de la Subsecretaría de Promoción y Asistencia a la Comunidad, de la inversión que realice con el importe concedido en un plazo no mayor de NOVENTA (90) días a partir de la fecha de cobro**";

Que el artículo 19º de la NJF N° 835/77 establece que: "Las personas o instituciones beneficiadas con un subsidio de los reglamentados en la presente ley deberán rendir cuenta

documentada del mismo, una vez que hayan invertido los fondos correspondientes dentro de los plazos que en cada caso se establezcan”;

Que a fs. 1267 del Cuerpo N° 5 del Expediente se formula, por el Area de Auditoría un Pedido de Antecedentes, el que es remitido al Ministerio de Bienestar Social para que lo tramite dando vista a la entidad responsable de rendir el gasto;

Que a fs. 1269 y 1270 del Cuerpo N° 5 obra Resolución N° 962/07 del Ministerio de Bienestar Social, en la que dispone dar por agotada la instancia administrativa atinente a la Subsecretaría de Política Social, declarando la incompetencia del mencionado Ministerio y remitiendo las actuaciones al Tribunal de Cuentas;

Que con fecha 12 de junio de 2007 se realiza intimación por parte del Área de Auditoría a la entidad beneficiaria para que en el término de 15 días proceda a dar contestación a las observaciones formuladas;

Que con fecha 1° de agosto de 2007 el Auditor interviniente, agotadas las instancias administrativas, eleva a Jefatura de División 1ª, para su conocimiento y consideración, Informe fundado sobre la rendición del presente subsidio, el que obra a fs. 1653 a 1654;

Que con fecha 10 de octubre de 2007 la Jefatura de División 1ª, eleva al Señor Vocal de Sala I Informe Definitivo N° 169-12/2007 respecto de la rendición de cuentas del subsidio otorgado en el Expediente N° 282/2002, por PESOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS (\$ 85.500,00) dando por no rendido el total del subsidio, indicando que: “Los beneficiarios recibieron el monto del subsidio según el detalle de Resoluciones, no dando cumplimiento a la rendición de los mismos dentro de los 90 días de plazos establecidos por las distintas Resoluciones. El Ministerio de Bienestar Social en fojas 1269 y 1270 cuerpo 5 da por agotada la instancia administrativa y declara su incompetencia para resolver respecto de la presentación, aprobación, y/o impugnación de la rendición de cuentas documentadas referida a la utilización de los fondos otorgados en concepto de subsidio. Si bien han sido intimados y notificados en foja 1289 cuerpo 5 por Auditoría para que rindan expresa y documentada cuenta del importe de la inversión del subsidio, las instituciones no han dado respuesta a la misma.”

Que concluye expresando que el importe del subsidio otorgado de PESOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS (\$ 85.500,00) debería considerarse como no rendido y objeto de reclamo de devolución a la Entidad Beneficiaria, por cuanto no se acompañan en el expediente comprobantes respaldatorios de la inversión realizada;

Que el Señor Vocal de SALA I, comparte lo actuado por la División 1ª y eleva las actuaciones a Despacho de Secretaría para dictado de Sentencia;

Que este Tribunal comparte el Informe Definitivo obrante a fs. 2240, por cuanto no obra en el Expediente documentación que pueda tomarse o interpretarse como validante del subsidio oportunamente otorgado;

Que abocado el Tribunal de Cuentas a la consideración de la presente rendición de cuentas, cabe hacer notar primeramente que se ha cumplido por parte de la División 1ª con los distintos trámites procesales previstos en el Decreto Ley N° 513/69;

Que el Informe Definitivo N° 169-12/2007 se encuentra suficientemente fundamentado y motivado, habiéndose individualizado en el mismo los elementos de juicio que son la base de su decisión, valorando y ponderando de manera circunstanciada todas estas pautas, lo que permite reconstruir su camino y juicio lógico, acreditando que no ha sido arbitrario;

Que este Tribunal, por lo expuesto en el párrafo anterior, comparte el Informe Definitivo obrante a fs. 2240, ya que conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a las rendiciones de cuentas presentadas;

POR ELLO:

LA SALA I

DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de Cuentas correspondiente al expediente N° 273/2003, por los conceptos, período e imputación discriminados en el exordio de la presente Sentencia, por un total de PESOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS (\$ 85.500,00) que corresponde a subsidio otorgado mediante Resolución N° 084/03, Resolución N° 168/03, Resolución N° 296/03, Resolución N° 473/03, Resolución N° 565/03, Resolución N° 736/03, Resolución N° 895/03, Resolución N° 980/03, Resolución N° 1165/03, Resolución N° 1250/03, Resolución N° 1405/03 y Resolución N° 1511/03 del Ministerio de Bienestar Social a la Entidad Beneficiaria "Asociación para Ancianos y Menores".

Artículo 2º: CONSIDERAR como no rendido el Subsidio otorgado por la suma de PESOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS (\$ 85.500,00).

Artículo 3º: INTIMAR a la entidad beneficiaria del subsidio "Asociación para Ancianos y Menores", con domicilio en esta ciudad, y solidariamente a sus autoridades Señora Amelia RODRÍGUEZ LC N° 4.152.315, Señora Silvia Leonor VELÁZQUEZ DNI N° 10.269.377 y Señora Nora Beatriz MARTELETTI DNI N° 17.769.516 en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente,, para que procedan a la restitución del importe de PESOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS (\$ 85.500,00) con más los intereses que correspondan hasta el efectivo pago, debiendo ser depositado en la Cuenta Corriente N° 443/9 - Banco de La Pampa - en un plazo de 10 días de notificada la presente, bajo apercibimiento de dar intervención del señor Fiscal de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69. Se hace saber que dentro del referido plazo podrán interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de lo dispuesto por el artículo 32 de la mencionada norma.

Artículo 4º: RUBRIQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de CUATRO fojas, fírmese TRES ejemplares del mismo, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial y cumplido archívese.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Dr. Natalio G. PERÉS, Vocal CPN Rubén Omar RIVERO, por ante mí: Secretario CPN Daniel Omar BENINATO, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2116/08

Santa Rosa, 16 de octubre de 2008

VISTO:

La documentación agregada en Expediente N° 282/2002, que tramitó el otorgamiento de subsidio, de conformidad con el siguiente detalle:

Jurisdicción "E"- Secc.1- PP. 30 - Cuenta N° 16200/9- Gastos.
Organismo Otorgante: Ministerio de Bienestar Social.

Concepto: Subsidios otorgados año 2002 - Presupuesto Ley N° 1975/2002
Entidad Beneficiaria: "Comisión de Apoyo al Jardín Maternal Barrio Plan 5000 Sur"
Domicilio: Santa Rosa - La Pampa.

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 473/97 el Poder Ejecutivo delegó en el Ministerio de Bienestar Social las facultades que le correspondían contenidas en la Norma Jurídica de Facto N° 835/77;

Que mediante la Resolución N° 68/02, Resolución N° 184/02, Resolución N° 280/02, Resolución N° 352/02 Resolución N° 435/02, Resolución N° 541/02, Resolución N° 654/02, Resolución N° 737/02, Resolución N° 993/02, Resolución N° 1164/02 y Resolución N° 1288/02 el Ministerio de Bienestar Social otorga un subsidio de PESOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS (\$ 28.800,00), PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00), PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00), PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00), PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00), PESOS CINCO MIL SETECIENTOS (\$ 5.700,00), PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00), PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500,00), PESOS DOS MIL SETECIENTOS (\$ 2.700,00) y PESOS VEINTE MIL CIEN (\$ 20.100,00) respectivamente, haciendo un monto total de PESOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS (96.800,00), a la Entidad Beneficiaria Comisión de

Apoyo al Jardín Maternal Barrio Plan 5000, con sede en esta ciudad, destinada a solventar parcialmente gastos de funcionamiento;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4º de las mencionadas Resoluciones, la beneficiaria del subsidio debía rendir **“expresa y documentada cuenta ante la Dirección General de la Familia, dependiente de la Subsecretaría de Promoción y Asistencia a la Comunidad, de la inversión que realice con el importe concedido en un plazo no mayor de NOVENTA (90) días a partir de la fecha de cobro”**;

Que el artículo 19º de la NJF N° 835/77 establece que: “Las personas o instituciones beneficiadas con un subsidio de los reglamentados en la presente ley deberán rendir cuenta documentada del mismo, una vez que hayan invertido los fondos correspondientes dentro de los plazos que en cada caso se establezcan”;

Que a fs. 1267 del Cuerpo N° 5 del Expediente se formula, por el Area de Auditoría un Pedido de Antecedentes, el que es remitido al Ministerio de Bienestar Social para que lo tramite dando vista a la entidad responsable de rendir el gasto;

Que a fs. 1269 y 1270 del Cuerpo N° 5 obra Resolución N° 962/07 del Ministerio de Bienestar Social, en la que dispone dar por agotada la instancia administrativa atinente a la Subsecretaría de Política Social, declarando la incompetencia del mencionado Ministerio y remitiendo las actuaciones al Tribunal de Cuentas;

Que con fecha 12 de junio de 2007 se realiza intimación por parte del Area de Auditoría a la entidad beneficiaria para que en el término de 15 días proceda a dar contestación a las observaciones formuladas;

Que a fs. 1576 a 1587 se adjunta respuesta de la Comisión indicando que la documentación fue entregada en tiempo y forma en la Subsecretaría de Acción Social, adjuntando fotocopias de las presentaciones efectuadas;

Que con fecha 1º de agosto de 2007 el Auditor interviniente, agotadas las instancias administrativas, eleva a Jefatura de División 1ª, para su conocimiento y consideración, Informe fundado sobre la rendición del presente subsidio, el que obra a fs. 1647 a 1648;

Que con fecha 10 de octubre de 2007 la Jefatura de División 1ª, eleva al Señor Vocal de Sala I Informe Definitivo N° 169-13/2007 respecto de la rendición de cuentas del subsidio otorgado en el Expediente N° 282/2002, por PESOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS (\$ 96.800,00) dando por no rendido el total del subsidio, indicando que: “Los beneficiarios recibieron el monto del subsidio según el detalle de Resoluciones, no dando cumplimiento a la rendición de los mismos dentro de los 90 días establecidos. El Ministerio de Bienestar Social en fojas 1269 y 1270 cuerpo 5 da por agotada la instancia administrativa y declara su incompetencia para resolver respecto de la presentación, aprobación, y/o impugnación de la rendición de cuentas documentadas referida a la utilización de los fondos otorgados en concepto de subsidio. Los responsables han sido intimados según consta en fojas 1280, a dar cumplimiento al pedido de antecedentes formulado por Auditoría, no dando cumplimiento a la presentación de los comprobantes originales de la inversión del subsidio. La Institución manifiesta en nota de descargo adjunta en fs 1576, haber rendido en tiempo y forma los comprobantes ante el Ministerio, presentando notas respaldatorias remitidas por la Institución a la Subsecretaría de política Social en octubre del 2005, según sello sin firma aclaratoria de recepción, (Fs 1577 a 1587), no pudiéndose constatar lo informado por la Comisión”;

Que concluye expresando que el importe del subsidio otorgado de PESOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS (\$ 96.800,00) debería considerarse como no rendido y objeto de reclamo de devolución a la Entidad Beneficiaria, por cuanto no se acompañan en el expediente comprobantes respaldatorios de la inversión realizada;

Que el Señor Vocal de SALA I, comparte lo actuado por la División 1ª y eleva las actuaciones a Despacho de Secretaría para dictado de Sentencia;

Que este Tribunal comparte el Informe Definitivo obrante a fs. 2241, por cuanto no obra en el Expediente documentación que pueda tomarse o interpretarse como validante del subsidio oportunamente otorgado;

Que abocado el Tribunal de Cuentas a la consideración de la presente rendición de cuentas, cabe hacer notar primeramente que se ha cumplido por parte de la División 1ª con los distintos trámites procesales previstos en el Decreto Ley N° 513/69;

Que el Informe Definitivo N° 169-13/2007 se encuentra suficientemente fundamentado y motivado, habiéndose individualizado en el mismo los elementos de juicio que son la base de su decisión, valorando y ponderando de manera circunstanciada todas estas pautas, lo que permite reconstruir su camino y juicio lógico, acreditando que no ha sido arbitrario;

Que este Tribunal, por lo expuesto en el párrafo anterior, comparte el Informe Definitivo obrante a fs. 2241, ya que conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a las rendiciones de cuentas presentadas;

POR ELLO:

LA SALA I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de Cuentas correspondiente al expediente N° 282/2002, por los conceptos, período e imputación discriminados en el exordio de la presente Sentencia, por un total de PESOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS (\$ 96.800,00) que corresponde a subsidio otorgado mediante Resolución N° 68/02, Resolución N° 184/02, Resolución N° 280/02, Resolución N° 352/02 Resolución N° 435/02, Resolución N° 541/02, Resolución N° 654/02, Resolución N° 737/02, Resolución N° 993/02, Resolución N° 1164/02 y Resolución N° 1288/02 del Ministerio de Bienestar Social a la Entidad Beneficiaria "Comisión de Apoyo al Jardín Maternal Barrio Plan 5000 Sur".

Artículo 2º: CONSIDERAR como no rendido el Subsidio otorgado por la suma de PESOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS (\$ 96.800,00).

Artículo 3º: INTIMAR a la entidad beneficiaria del subsidio "Comisión de Apoyo al Jardín Maternal Barrio Plan 5000 Sur", con domicilio en esta ciudad, y solidariamente a sus autoridades Señor José Antonio MENDEZ LE N° 7.366.956, Señor José María MENDEZ DNI N° 25.851.963 y Señora Mitra Mabel PEREZ DNI N° 12.690.662, en su calidad de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente, para que procedan a la restitución del importe de PESOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS (\$ 96.800,00) con más los intereses que correspondan hasta el efectivo pago, debiendo ser depositado en la Cuenta Corriente N° 443/9 - Banco de La Pampa - en un plazo de 10 días de notificada la presente, bajo apercibimiento de dar intervención del señor Fiscal de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69. Se hace saber que dentro del referido plazo podrán interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de lo dispuesto por el artículo 32 de la mencionada norma.

Artículo 4º: RUBRIQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de CINCO fojas, fírmese TRES ejemplares del mismo, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial y cumplido archívese.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Dr. Natalio G. PERÉS, Vocal CPN Rubén Omar RIVERO, por ante mí: Secretario CPN Daniel Omar BENINATO, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2117/08

Santa Rosa, 16 de octubre de 2008

VISTO:

La documentación agregada en Expediente N° 282/2002, que tramitó el otorgamiento de subsidio, de conformidad con el siguiente detalle:

Jurisdicción "E"- Secc.1- PP. 30 - Cuenta N° 16200/9- Gastos.
Organismo Otorgante: Ministerio de Bienestar Social.

Concepto: Subsidios otorgados año 2002 - Presupuesto Ley N° 1975/2002
Entidad Beneficiaria: "Asociación Civil Calidad de Vida"
Domicilio: Santa Rosa - La Pampa.

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 473/97 el Poder Ejecutivo delegó en el Ministerio de Bienestar Social las facultades que le correspondían contenidas en la Norma Jurídica de Facto N° 835/77;

Que mediante la Resolución N° 352/02, Resolución N° 492/02, Resolución N° 597/02 y Resolución N° 737/02 el Ministerio de Bienestar Social otorga un subsidio de PESOS VEINTICINCO MIL (\$ 25.000,00), PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000,00), PESOS TRECE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE (\$ 13.327,00) y PESOS VEINTIDÓS MIL (\$ 22.000,00) respectivamente, haciendo un monto total de PESOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE (\$ 64.327,00), a la Entidad Beneficiaria "Asociación Civil Calidad de Vida", con sede en esta ciudad, destinada a solventar parcialmente gastos de funcionamiento;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de las mencionadas Resoluciones, la beneficiaria del subsidio debía rendir **"expresa y documentada cuenta ante la Dirección General de la Familia, dependiente de la Subsecretaría de Promoción y Asistencia a la Comunidad, de la inversión que realice con el importe concedido en un plazo no mayor de SESENTA (60) días (Resolución N° 492/02) y NOVENTA (90) días a partir de la fecha de cobro"**;

Que el artículo 19° de la NJF N° 835/77 establece que: "Las personas o instituciones beneficiadas con un subsidio de los reglamentados en la presente ley deberán rendir cuenta documentada del mismo, una vez que hayan invertido los fondos correspondientes dentro de los plazos que en cada caso se establezcan";

Que con fecha 12 de junio de 2007 se realiza intimación por parte del Área de Auditoría a la entidad beneficiaria para que en el término de 15 días proceda a dar contestación a las observaciones formuladas;

Que a fs. 1571 a 1575 se adjunta respuesta de la Comisión indicando que la documentación fue entregada en tiempo y forma en la Subsecretaría de Acción Social, adjuntando fotocopias de las presentaciones efectuadas;

Que con fecha 1° de agosto de 2007 el Auditor interviniente, agotadas las instancias administrativas, eleva a Jefatura de División 1ª, para su conocimiento y consideración, Informe fundado sobre la rendición del presente subsidio, el que obra a fs. 1637 a 1638;

Que con fecha 1° de octubre de 2007 la Jefatura de División 1ª, eleva al Señor Vocal de Sala I Informe Definitivo N° 169-08/2007 respecto de la rendición de cuentas del subsidio otorgado en el Expediente N° 282/2002, por PESOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE (\$ 64.327,00) dando por no rendido el total del subsidio, indicando que: "El monto del subsidio corresponde a comprobantes considerados como no rendidos, si bien los responsables han sido intimados según consta en fs 1327, 1328 y 1329 a dar cumplimiento al pedido de antecedentes realizado por Auditoría, no presentan los comprobantes originales a los efectos de realizar su compulsión. Las fotocopias rendidas por la Institución y adjuntas en fs 300 a 323, corresponden a la Resolución N° 352/02 por un importe de \$25.000. Si bien la Institución manifiesta en notas de descargos de fs 1571 y 1574, haber rendido en tiempo y forma los comprobantes ante el Ministerio, en notas respaldatorias remitidas por la Institución a la Subsecretaría de Política Social con fecha 18/10/05, según sello sin firma aclaratoria de recepción, (Fs 1572, 1573 y 1575), manifiesta que la rendición de las Resoluciones 737/02, 597/02 y 282/02 por un importe de \$ 39.327, son fotocopias certificadas por la policía.";

Que concluye expresando que el importe del subsidio otorgado de PESOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE (\$ 64.327,00) debería considerarse como no rendido y objeto de reclamo de devolución a la Entidad Beneficiaria, por cuanto no se acompañan en el expediente comprobantes respaldatorios de la inversión realizada;

Que el Señor Vocal de SALA I, comparte lo actuado por la División 1ª y eleva las actuaciones a Despacho de Secretaría para dictado de Sentencia;

Que este Tribunal comparte el Informe Definitivo obrante a fs. 2238, por cuanto no obra en el Expediente documentación que pueda tomarse o interpretarse como validante del subsidio oportunamente otorgado;

Que abocado el Tribunal de Cuentas a la consideración de la presente rendición de cuentas, cabe hacer notar primeramente que se ha cumplido por parte de la División 1ª con los distintos trámites procesales previstos en el Decreto Ley N° 513/69;

Que el Informe Definitivo N° 169-08/2007 se encuentra suficientemente fundamentado y motivado, habiéndose individualizado en el mismo los elementos de juicio que son la base de la decisión, valorando y ponderando de manera circunstanciada todas estas pautas, lo que permite reconstruir su camino y juicio lógico, acreditando que no ha sido arbitrario;

Que este Tribunal, por lo expuesto en el párrafo anterior, comparte el Informe Definitivo obrante a fs. 2238, ya que conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a las rendiciones de cuentas presentadas;

POR ELLO:

LA SALA I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de Cuentas correspondiente al expediente N° 282/2002, por los conceptos, período e imputación discriminados en el exordio de la presente Sentencia, por un total de PESOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE (\$ 64.327,00) que corresponde a subsidio otorgado mediante Resolución N° 352/02, Resolución N° 492/02, Resolución N° 597/02 y Resolución N° 737/02 del Ministerio de Bienestar Social a la Entidad Beneficiaria "Comisión de Apoyo al Jardín Maternal Barrio Plan 5000 Sur".

Artículo 2º: CONSIDERAR como no rendido el Subsidio otorgado por la suma de PESOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE (\$ 64.327,00).

Artículo 3º: INTIMAR a la entidad beneficiaria del subsidio "Calidad de Vida", con domicilio en esta ciudad, y solidariamente a sus autoridades Señor José María MENDEZ D.N.I. N° 25.851.963, Señor José Antonio MENDEZ L.E. N° 7.366.956 y Señora María Teresa FRANK L.E. N° 6.166.325, en su calidad de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente, para que procedan a la restitución del importe de PESOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE (\$ 64.327,00) con más los intereses que correspondan hasta el efectivo pago, debiendo ser depositado en la Cuenta Corriente N° 443/9 - Banco de La Pampa - en un plazo de 10 días de notificada la presente, bajo apercibimiento de dar intervención del señor Fiscal de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69. Se hace saber que dentro del referido plazo podrán interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de lo dispuesto por el artículo 32 de la mencionada norma.

Artículo 4º: RUBRIQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de CUATRO fojas, fírmese TRES ejemplares del mismo, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial y cumplido archívese.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Dr. Natalio G. PERÉS, Vocal CPN Rubén Omar RIVERO, por ante mí: Secretario CPN Daniel Omar BENINATO, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2118/08

Santa Rosa, 16 de octubre de 2008

VISTO:

La documentación agregada en Expediente N° 282/2002, que tramitó el otorgamiento de subsidio, de conformidad con el siguiente detalle:

Jurisdicción "E"- Secc.1- PP. 30 - Cuenta N° 16200/9- Gastos.
Organismo Otorgante: Ministerio de Bienestar Social.

Concepto: Subsidios otorgados año 2002 - Presupuesto Ley N° 1975/2002
Entidad Beneficiaria: "Asociación para Ancianos y Menores"
Domicilio: Santa Rosa - La Pampa.

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 473/97 el Poder Ejecutivo delegó en el Ministerio de Bienestar Social las facultades que le correspondían contenidas en la Norma Jurídica de Facto N° 835/77;

Que mediante la Resolución N° 68/02, Resolución N° 184/02, Resolución N° 280/02, Resolución N° 435/02, Resolución N° 541/02, Resolución N° 657/02, Resolución N° 737/02, Resolución N° 848/02, Resolución N° 992/02, Resolución N° 1163/02 y Resolución N° 1289/02 el Ministerio de Bienestar Social otorga un subsidio de PESOS SEIS MIL CIEN (\$ 6.100,00), PESOS SEIS MIL CIEN (\$ 6.100,00), PESOS SEIS MIL CIEN (\$ 6.100,00) PESOS SEIS MIL CIEN (\$ 6.100,00), PESOS SEIS MIL TRESCIENTOS (\$ 6.300,00), PESOS SEIS QUINIENTOS (\$ 6.500,00), PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS (\$ 6.600,00), PESOS SEIS MIL OCHOCIENTOS (\$ 6.800,00), PESOS SEIS MIL OCHOCIENTOS (\$ 6.800,00), PESOS SEIS MIL OCHOCIENTOS (\$ 6.800,00) y PESOS SIETE MIL (\$ 7.000,00), respectivamente, haciendo un monto total de PESOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS (\$ 71.200,00), a la Entidad Beneficiaria "Asociación para Ancianos y Menores", con sede en esta ciudad, destinada a solventar parcialmente gastos de funcionamiento;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de las mencionadas Resoluciones, la beneficiaria del subsidio debía rendir **"expresa y documentada cuenta ante la Dirección General de la Familia, dependiente de la Subsecretaría de Promoción y Asistencia a la Comunidad, de la inversión que realice con el importe concedido en un plazo no mayor de NOVENTA (90) días a partir de la fecha de cobro"**;

Que el artículo 19° de la NJF N° 835/77 establece que: "Las personas o instituciones beneficiadas con un subsidio de los reglamentados en la presente ley deberán rendir cuenta documentada del mismo, una vez que hayan invertido los fondos correspondientes dentro de los plazos que en cada caso se establezcan";

Que a fs. 1267 del Cuerpo N° 5 del Expediente se formula, por el Area de Auditoría un Pedido de Antecedentes, el que es remitido al Ministerio de Bienestar Social para que lo tramite dando vista a la entidad responsable de rendir el gasto;

Que a fs. 1269 y 1270 del Cuerpo N° 5 obra Resolución N° 962/07 del Ministerio de Bienestar Social, en la que dispone dar por agotada la instancia administrativa atinente a la Subsecretaría de Política Social, declarando la incompetencia del mencionado Ministerio y remitiendo las actuaciones al Tribunal de Cuentas;

Que con fecha 12 de junio de 2007 se realiza intimación por parte del Area de Auditoría a la entidad beneficiaria para que en el término de 15 días proceda a dar contestación a las observaciones formuladas;

Que con fecha 1° de agosto de 2007 el Auditor interviniente, agotadas las instancias administrativas, eleva a Jefatura de División 1ª, para su conocimiento y consideración, Informe fundado sobre la rendición del presente subsidio, el que obra a fs. 1653 a 1654;

Que con fecha 10 de octubre de 2007 la Jefatura de División 1ª, eleva al Señor Vocal de Sala I Informe Definitivo N° 169-12/2007 respecto de la rendición de cuentas del subsidio otorgado en el Expediente N° 282/2002, por PESOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS (\$ 71.200,00) dando por no rendido el total del subsidio, indicando que: "Los beneficiarios recibieron el monto del subsidio según el detalle de Resoluciones, no dando cumplimiento a la rendición de los mismos dentro de los 90 días Dde plazos establecidos por las distintas Resoluciones. El Ministerio de Bienestar Social en fojas 1269 y 1270 cuerpo 5 da por agotada la instancia administrativa y declara su incompetencia para resolver respecto de la presentación, aprobación, y/o impugnación de la rendición de cuentas documentadas referida a la utilización de los fondos otorgados en concepto de subsidio. Si bien han sido intimados y notificados en foja 1289 cuerpo 5 por Auditoría para que rindan expresa y documentada cuenta del importe de la inversión del subsidio, las instituciones no han dado respuesta a la misma."

Que concluye expresando que el importe del subsidio otorgado de PESOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS (\$ 71.200,00) debería considerarse como no rendido y objeto de reclamo de devolución a la Entidad Beneficiaria, por cuanto no se acompañan en el expediente comprobantes respaldatorios de la inversión realizada;

Que el Señor Vocal de SALA I, comparte lo actuado por la División 1ª y eleva las actuaciones a Despacho de Secretaría para dictado de Sentencia;

Que este Tribunal comparte el Informe Definitivo obrante a fs. 2240, por cuanto no obra en el Expediente documentación que pueda tomarse o interpretarse como validante del subsidio oportunamente otorgado;

Que abocado el Tribunal de Cuentas a la consideración de la presente rendición de cuentas, cabe hacer notar primeramente que se ha cumplido por parte de la División 1ª con los distintos trámites procesales previstos en el Decreto Ley N° 513/69;

Que el Informe Definitivo N° 169-12/2007 se encuentra suficientemente fundamentado y motivado, habiéndose individualizado en el mismo los elementos de juicio que son la base de su decisión, valorando y ponderando de manera circunstanciada todas estas pautas, lo que permite reconstruir su camino y juicio lógico, acreditando que no ha sido arbitrario;

Que este Tribunal, por lo expuesto en el párrafo anterior, comparte el Informe Definitivo obrante a fs. 2240, ya que conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a las rendiciones de cuentas presentadas;

POR ELLO:

LA SALA I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de Cuentas correspondiente al expediente N° 282/2002, por los conceptos, período e imputación discriminados en el exordio de la presente Sentencia, por un total de PESOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS (\$ 71.200,00) que corresponde a subsidio otorgado mediante Resolución N° 68/02, Resolución N° 184/02, Resolución N° 280/02, Resolución N° 435/02, Resolución N° 541/02, Resolución N° 657/02, Resolución N° 737/02, Resolución N° 848/02, Resolución N° 992/02, Resolución N° 1163/02 y Resolución N° 1289/02 del Ministerio de Bienestar Social a la Entidad Beneficiaria "Asociación para Ancianos y Menores".

Artículo 2º: CONSIDERAR como no rendido el Subsidio otorgado por la suma de PESOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS (\$ 71.200,00).

Artículo 3º: INTIMAR a la entidad beneficiaria del subsidio "Asociación para Ancianos y Menores", con domicilio en esta ciudad, y solidariamente a sus autoridades Señora Amelia RODRÍGUEZ LC N° 4.152.315, Señora Silvia Leonor VELÁZQUEZ DNI N° 10.269.377 y Señora Nora Beatriz MARTELETTI DNI N° 17.769.516 en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente, para que procedan a la restitución del importe de PESOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS (\$ 71.200,00) con más los intereses que correspondan hasta el efectivo pago, debiendo ser depositado en la Cuenta Corriente N° 443/9 - Banco de La Pampa - en un plazo de 10 días de notificada la presente, bajo apercibimiento de dar intervención del señor Fiscal de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69. Se hace saber que dentro del referido plazo podrán interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de lo dispuesto por el artículo 32 de la mencionada norma.

Artículo 4º: RUBRIQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de CINCO fojas, firmese TRES ejemplares del mismo, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial y cumplido archívese.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Dr. Natalio G. PERÉS, Vocal CPN Rubén Omar RIVERO, por ante mí: Secretario CPN Daniel Omar BENINATO, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2119/08

Santa Rosa, 16 de octubre de 2008

VISTO:

La documentación agregada en Expediente N° 273/2003, que tramitó el otorgamiento de subsidio, de conformidad con el siguiente detalle:

Jurisdicción "E"- Secc.1- PP. 30 - Cuenta N° 16200/9- Gastos.
Organismo Otorgante: Ministerio de Bienestar Social.

Concepto: Subsidios otorgados año 2003 - Presupuesto Ley N° 2025/2003
Entidad Beneficiaria: "Asociación Padres, Amigos y Protectores del Centro de Día" – A.P.A.P.
Domicilio: General Pico - La Pampa.

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 473/97 el Poder Ejecutivo delegó en el Ministerio de Bienestar Social las facultades que le correspondían contenidas en la Norma Jurídica de Facto N° 835/77;

Que mediante la Resolución N° 85/03, Resolución N° 166/03 y Resolución N° 297/03 el Ministerio de Bienestar Social otorga un subsidio de PESOS SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$ 745,00), PESOS SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$ 745,00) Y PESOS MIL (\$ 1.000,00) respectivamente, a la Entidad Beneficiaria, con sede en la ciudad de General Pico, destinada a solventar parcialmente gastos de funcionamiento;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de las mencionadas Resoluciones, la beneficiaria del subsidio debía rendir **"expresa y documentada cuenta ante la Dirección General de la Familia dependiente de la Subsecretaría de Promoción y Asistencia a la Comunidad, de la inversión que realice con el importe concedido en un plazo no mayor de NOVENTA (90) días a partir de la fecha de cobro"**;

Que el artículo 19° de la NJF N° 835/77 establece que: "Las personas o instituciones beneficiadas con un subsidio de los reglamentados en la presente ley deberán rendir cuenta documentada del mismo, una vez que hayan invertido los fondos correspondientes dentro de los plazos que en cada caso se establezcan";

Que a fs. 1629 del Cuerpo N° 6 del Expediente se formula, por el Area de Auditoría un Pedido de Antecedentes, el que es remitido al Ministerio de Bienestar Social para que lo tramite dando vista a la entidad responsable de rendir el gasto;

Que a fs. 1631 y 1632 del Cuerpo N° 6 obra Resolución N° 963/07 del Ministerio de Bienestar Social, en la que dispone dar por agotada la instancia administrativa atinente a la Subsecretaría de Política Social, declarando la incompetencia del mencionado Ministerio y remitiendo las actuaciones al Tribunal de Cuentas;

Que con fecha 25 de septiembre de 2007 el Auditor interviniente, agotadas las instancias administrativas, eleva a Jefatura de División 1ª, para su conocimiento y consideración, Informe fundado sobre la rendición del presente subsidio, el que obra a fs. 2109 a 2110;

Que con fecha 22 de octubre de 2007 la Jefatura de División 1ª, eleva al Señor Vocal de Sala I Informe Definitivo N° 212-1/2007 respecto de la rendición de cuentas del subsidio otorgado en el Expediente N° 273/2003, por PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA (\$ 2.490,00) dando por no rendido el total del subsidio, indicando que: "Los beneficiarios recibieron el monto del subsidio según el detalle de Resolución, no dando cumplimiento a la rendición de los mismos dentro de los 90 días de

plazo establecidos. El Ministerio de Bienestar Social en foja 1631 y 1632 cuerpo 6 da por agotada la instancia administrativa y declara su incompetencia para resolver respecto de la presentación, aprobación, y/o impugnación de la rendición de cuentas documentadas referida a la utilización de los fondos otorgados en concepto de subsidio. Los responsables han sido intimados según consta en fojas 1819 Cuerpo Complementario N° 6, a dar cumplimiento al pedido de antecedentes formulado por Auditoría 97/07, no dando cumplimiento a la presentación de los comprobantes originales de la inversión”;

Que concluye expresando que el importe del subsidio otorgado de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA (\$ 2.490,00) debería considerarse como no rendido y objeto de reclamo de devolución a la Entidad Beneficiaria, por cuanto no se acompañan en el expediente comprobantes respaldatorios de la inversión realizada;

Que el Señor Vocal de SALA I, comparte lo actuado por la División 1ª y eleva las actuaciones a Despacho de Secretaría para dictado de Sentencia;

Que este Tribunal comparte el Informe Definitivo N° 212-1/2007, por cuanto no obra en el Expediente documentación que pueda tomarse o interpretarse como validante del subsidio oportunamente otorgado;

Que abocado el Tribunal de Cuentas a la consideración de la presente rendición de cuentas, cabe hacer notar primeramente que se ha cumplido por parte de la División 1ª con los distintos trámites procesales previstos en el Decreto Ley N° 513/69;

Que el Informe Definitivo N° 212-1/2007 se encuentra suficientemente fundamentado y motivado, habiéndose individualizado en el mismo los elementos de juicio que son la base de su decisión, valorando y ponderando de manera circunstanciada todas estas pautas, lo que permite reconstruir su camino y juicio lógico, acreditando que no ha sido arbitrario;

Que este Tribunal, por lo expuesto en el párrafo anterior, comparte el Informe Definitivo N° 212-1/2007, ya que conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a las rendiciones de cuentas presentadas;

POR ELLO:

LA SALA I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de Cuentas correspondiente al expediente N° 282/2002, por los conceptos, período e imputación discriminados en el exordio de la presente Sentencia, por un total de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA (\$ 2.490,00) que corresponde a subsidio otorgado mediante Resolución N° 85/03, Resolución N° 166/03 y Resolución N° 297/03 del Ministerio de Bienestar Social a la Entidad Beneficiaria “Asociación Padres, Amigos y Protectores del Centro de Día” – A.P.A.P.

Artículo 2º: CONSIDERAR como no rendido el Subsidio otorgado por la suma de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA (\$ 2.490,00).

Artículo 3º: INTIMAR a la entidad beneficiaria del subsidio, “Asociación Padres, Amigos y Protectores del Centro de Día” – A.P.A.P., con domicilio en la ciudad de General Pico, y solidariamente a sus autoridades Señor Hugo R. CARBONEL D.N.I. N° 5.267.225, Señor Miguel Angel VIDAL D.N.I. N° 10.970.372 y Señor Juan Francisco PASCUAL L.E. N° 7.352.640 en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente, para que procedan a la restitución del importe de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA (\$ 2.490,00) con más los intereses que correspondan hasta el efectivo pago, debiendo ser depositado en la Cuenta Corriente N° 443/9 - Banco de La Pampa - en un plazo de 10 días de notificada la presente, bajo apercibimiento de dar intervención del señor Fiscal de Estado de

la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69. Se hace saber que dentro del referido plazo podrán interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de lo dispuesto por el artículo 32 de la mencionada norma.

Artículo 4º: RUBRIQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de CUATRO fojas, fírmese TRES ejemplares del mismo, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial y cumplido archívese.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Dr. Natalio G. PERÉS, Vocal CPN Rubén Omar RIVERO, por ante mí: Secretario CPN Daniel Omar BENINATO, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2120/08

Santa Rosa, 16 de octubre de 2008

VISTO:

La documentación agregada en Expediente N° 273/2003, que tramitó el otorgamiento de subsidio, de conformidad con el siguiente detalle:

Jurisdicción "E"- Secc.1- PP. 30 - Cuenta N° 16200/9- Gastos.
Organismo Otorgante: Ministerio de Bienestar Social.

Concepto: Subsidios otorgados año 2003 - Presupuesto Ley N° 2025/2003
Entidad Beneficiaria: "Fundación Hacer Pampeano"
Domicilio: Santa Rosa - La Pampa.

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 473/97 el Poder Ejecutivo delegó en el Ministerio de Bienestar Social las facultades que le correspondían contenidas en la Norma Jurídica de Facto N° 835/77;

Que mediante las Resoluciones Nros. 84/03, 168/03, 296/03, 473/03, 565/03, 736/03, 895/03, 968/03, 1165/03, 1250/03, 1405/03, 1511/03 y 1543/03, el Ministerio de Bienestar Social otorga subsidios por un total de PESOS TRESCIENTOS QUINCE MIL (\$ 315.000,00) a la Entidad Beneficiaria, con sede en esta ciudad, destinada a solventar gastos de funcionamiento;

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 3° o 4° de las mencionadas Resoluciones, la beneficiaria del subsidio debía rendir "**expresa y documentada cuenta ante la Dirección General de la Familia dependiente de la Subsecretaría de Promoción y Asistencia a la Comunidad, de la inversión que realice con el importe concedido en un plazo no mayor de NOVENTA (90) días a partir de la fecha de cobro**";

Que el artículo 19° de la NJF N° 835/77 establece que: "Las personas o instituciones beneficiadas con un subsidio de los reglamentados en la presente ley deberán rendir cuenta documentada del mismo, una vez que hayan invertido los fondos correspondientes dentro de los plazos que en cada caso se establezcan";

Que a fs. 1160 y 1210 del Cuerpo Complementario N° 5, lucen agregadas Disposiciones N° 33/07 y 58/07 del Subsecretario de Abordaje de las Adicciones dependientes del Bienestar Social, solicitándose la intervención al Tribunal de Cuentas;

Que a fs. 1152, 1182, 1252, 1256, 1380 y 1394 del Cuerpo Complementario N° 5 y a fs. 1430, 1488, 1526 y 1614 del Cuerpo Complementario N° 6 lucen agregadas Disposiciones N° 29/07, 44/07, 79/07, 81/07, 143/07, 150/07, 168/07, 197/07, 216/07 y 261/07 respectivamente, firmadas por el Subsecretario de Abordaje de las Adicciones dependientes del Ministerio de Bienestar Social, en la que se dan por aprobadas las rendiciones de los subsidios otorgados, solicitándose la intervención al Tribunal de Cuentas;

Que a fs. 1629 del Cuerpo N° 6 del Expediente se formula, por el Area de Auditoría el Pedido de Antecedentes N° 34/07, el que es remitido al Ministerio de Bienestar Social para que lo tramite dando vista a la entidad responsable de rendir el gasto;

Que a fs. 1631 y 1632 del Cuerpo N° 6 obra Resolución N° 963/07 del Ministerio de Bienestar Social, en la que dispone dar por agotada la instancia administrativa atinente a la Subsecretaría de Política Social, declarando la incompetencia del mencionado Ministerio y remitiendo las actuaciones al Tribunal de Cuentas;

Que a fs. 1805 a 1811 del Cuerpo N° 6 del Expediente se formula intimación al cumplimiento del Pedido de Antecedentes N° 97/07, el que es remitido a la entidad responsable de rendir el gasto;

Que a fs. 2720 a 2735 luce agregada contestación del Señor Daniel J. MORELLO, Presidente da la fundación, donde adjunta fotocopia de la documentación solicitada;

Que el auditor interviniente, con fecha 26 de octubre de 2007, eleva a Jefatura de la División I, para su conocimiento y consideración, Informe fundado sobre la rendición del presente subsidio, el que obra a fs. 2755 a 2757;

Que con fecha 1° de noviembre de 2007 la Jefatura de División 1ª, eleva al Señor Vocal de Sala I Informe Definitivo N° 212-9/2007 respecto de la rendición de cuentas del subsidio otorgado en el Expediente N° 273/2003, por PESOS TRESCIENTOS QUINCE MIL (\$ 315.000,00) dando por no rendido el total del subsidio, indicando que: "La Entidad Beneficiaria del subsidio, no ha presentado la documentación en original a los efectos de poder realizar su compulsas con las fotocopias adjuntas y en respuesta a la intimación realizada por Auditoría, presenta nota de descargo en fs. 2720 a 2733, y fotocopias como constancia de haber presentado ante la Subsecretaría de Promoción y A. a la Comunidad las rendiciones correspondientes a las Resoluciones 1165/03 y 1405/03 fs. (2734-2735). Las mismas poseen sello sin firma de recepción.";

Que concluye expresando que el importe del subsidio otorgado de PESOS TRESCIENTOS QUINCE MIL (\$ 315.000,00) debería considerarse como no rendido y objeto de reclamo de devolución a la Entidad Beneficiaria, por cuanto no se acompañan en el expediente comprobantes respaldatorios de la inversión realizada;

Que el Señor Vocal de SALA I, comparte lo actuado por la División 1ª y eleva las actuaciones a Despacho de Secretaría para dictado de Sentencia;

Que este Tribunal comparte el Informe Definitivo N° 212-9/2007, por cuanto no obra en el Expediente documentación que pueda tomarse o interpretarse como validante del subsidio oportunamente otorgado;

Que abocado el Tribunal de Cuentas a la consideración de la presente rendición de cuentas, cabe hacer notar primeramente que se ha cumplido por parte de la División 1ª con los distintos trámites procesales previstos en el Decreto Ley N° 513/69;

Que el Informe Definitivo N° 212-9/2007 se encuentra suficientemente fundamentado y motivado, habiéndose individualizado en el mismo los elementos de juicio que son la base de su decisión, valorando y ponderando de manera circunstanciada todas estas pautas, lo que permite reconstruir su camino y juicio lógico, acreditando que no ha sido arbitrario;

Que este Tribunal, por lo expuesto en el párrafo anterior, comparte el Informe Definitivo N° 212-9/2007, ya que conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a las rendiciones de cuentas presentadas;

POR ELLO:

LA SALA I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de Cuentas correspondiente al expediente N° 273/2003, por los conceptos, período e imputación discriminados en el exordio de la presente Sentencia, por un total de PESOS TRESCIENTOS QUINCE MIL (\$ 315.000,00) que corresponde a subsidio otorgado mediante Resoluciones Nros. 84/03, 168/03, 296/03, 473/03, 565/03, 736/03, 895/03, 968/03, 1165/03, 1250/03, 1405/03, 1511/03 y 1543/03 del Ministerio de Bienestar Social a la Entidad Beneficiaria "Fundación Hacer Pampeano".

Artículo 2º: CONSIDERAR como no rendido el Subsidio otorgado por la suma de PESOS TRESCIENTOS QUINCE MIL (\$ 315.000,00).

Artículo 3º: INTIMAR a la entidad beneficiaria del subsidio, "Fundación Hacer Pampeano", con domicilio en esta ciudad, y solidariamente a sus autoridades Señor Daniel Jesús MORELLO DNI N° 12.650.585, Señora Silvia Gloria PEREZ DNI N° 12.608.309 y Señora Liliana ITALIANI DNI N° 12.877.116, en su calidad de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente, para que procedan a la restitución del importe de PESOS TRESCIENTOS QUINCE MIL (\$ 315.000,00) con más los intereses que correspondan hasta el efectivo pago, debiendo ser depositado en la Cuenta Corriente N° 443/9 - Banco de La Pampa – en un plazo de 10 días de notificada la presente, bajo apercibimiento de dar intervención del señor Fiscal de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69. Se hace saber que dentro del referido plazo podrán interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de lo dispuesto por el artículo 32 de la mencionada norma.

Artículo 4º: RUBRIQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de CINCO fojas, firmese TRES ejemplares del mismo, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial y cumplido archívese.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.
Presidente Dr. Natalio G. PERÉS, Vocal CPN Rubén Omar RIVERO, por ante mí: Secretario CPN Daniel Omar BENINATO, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2121/08

Santa Rosa, 16 de octubre de 2008

VISTO:

La documentación agregada en Expediente N° 282/2002, que tramitó el otorgamiento de subsidio, de conformidad con el siguiente detalle:

Jurisdicción "E"- Secc.1- PP. 30 - Cuenta N° 16200/9- Gastos.
Organismo Otorgante: Ministerio de Bienestar Social.

Concepto: Subsidios otorgados año 2002 - Presupuesto Ley N° 1975/2002
Entidad Beneficiaria: "Fundación Hacer Pampeano"
Domicilio: Santa Rosa - La Pampa.

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 473/97 el Poder Ejecutivo delegó en el Ministerio de Bienestar Social las facultades que le correspondían contenidas en la Norma Jurídica de Facto N° 835/77;

Que mediante las Resoluciones Nros. 68/02, 184/02, 280/02, 435/02, 541/02, 597/02, 654/02, 737/02, 848/02, 992/02, 1163/02 y 1289/02, el Ministerio de Bienestar Social otorga subsidios por un total de PESOS CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTE (\$ 185.320,00) a la Entidad Beneficiaria, con sede en esta ciudad, destinada a solventar gastos de funcionamiento;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4º de las mencionadas Resoluciones, la beneficiaria del subsidio debía rendir "**expresa y documentada cuenta ante la Dirección General de la Familia dependiente de la Subsecretaría de Promoción y Asistencia a la Comunidad, de la**

inversión que realice con el importe concedido en un plazo no mayor de NOVENTA (90) días a partir de la fecha de cobro”;

Que el artículo 19° de la NJF N° 835/77 establece que: “Las personas o instituciones beneficiadas con un subsidio de los reglamentados en la presente ley deberán rendir cuenta documentada del mismo, una vez que hayan invertido los fondos correspondientes dentro de los plazos que en cada caso se establezcan”;

Que a fs. 974, 978, 992, 1020, 1050, 1085, 1109, 1115, 1149, 1163, 1197, 1223 del Cuerpo Complementario N° 4 y 5 lucen agregadas Disposiciones N° 295/07, 297/07, 304/07, 318/07, 333/07, 351/07, 363/07, 366/07, 383/07, 390/07, 407/07 y 420/07 respectivamente, firmadas por la Subsecretaría de Política Social dependientes del Ministerio de Bienestar Social, en la que se dan por aprobadas las rendiciones de los subsidios otorgados, respaldatorias de los fines para los fue solicitado el mencionado aporte, solicitándose la intervención al Tribunal de Cuentas;

Que a fs. 1247 a 1264 del Cuerpo Complementario N° 5, lucen agregadas Disposiciones, por cada Resolución, de la Subsecretaría de Política Social dependientes del Ministerio Bienestar Social, solicitándose la intervención al Tribunal de Cuentas;

Que a fs. 1267/1268 del Cuerpo N° 5 del Expediente se formula, por el Area de Auditoría un Pedido de Antecedentes N° 33/07, el que es remitido al Ministerio de Bienestar Social para que lo tramite dando vista a la entidad responsable de rendir el gasto;

Que a fs. 1269/1270 del Cuerpo Complementario N° 5 obran Resoluciones N° 962/07 del Ministerio de Bienestar Social, en la que dispone dar por agotada la instancia administrativa atinente a la Subsecretaría de Política Social, declarando la incompetencia del mencionado Ministerio y remitiendo las actuaciones al Tribunal de Cuentas;

Que a fs. 1316/1320 del Expediente se formula, por el Area de Auditoría el Pedido de Antecedentes N° 34/07, el que es remitido al Ministerio de Bienestar Social para que lo tramite dando vista a la entidad responsable de rendir el gasto;

Que a fs. 1316/1320 del Expediente se formula intimación al cumplimiento al Pedido de Antecedentes N° 91/07, el que es remitido a la entidad responsable de rendir el gasto;

Que a fs. 1732/1743 luce agregada contestación del Señor Daniel J. MORELLO, Presidente de la fundación, donde no adjunta documentación, en original, respaldatoria de la inversión;

Que el auditor interviniente, con fecha 16 de agosto de 2007 eleva a Jefatura de la División I, para su conocimiento y consideración, Informe fundado sobre la rendición del presente subsidio, el que obra a fs. 1747/1748;

Que con fecha 1° de octubre de 2007 la Jefatura de División 1ª, eleva al Señor Vocal de Sala I Informe Definitivo N° 169-11/2007 respecto de la rendición de cuentas del subsidio otorgado en el Expediente N° 282/2002, por PESOS CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTE (\$ 185.320,00) dando por no rendido el total del subsidio, indicando que: “El monto del subsidio corresponde a comprobantes considerados como no rendidos, si bien los responsables han sido intimados según consta en foja 1316 a 1320, a dar comprobantes originales de la inversión del subsidio a los efectos de realizar su compulsas. La Institución en nota de descargo de fs. 1733/1740, informa haber presentado ante el Ministerio, fotocopias autenticadas por Autoridad Policial de las rendiciones de los subsidios otorgados.”;

Que concluye expresando que el importe del subsidio otorgado de PESOS CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTE (\$ 185.320,00) debería considerarse como no rendido y objeto de reclamo de devolución a la Entidad Beneficiaria, por cuanto no se acompañan en el expediente comprobantes respaldatorios de la inversión realizada;

Que el Señor Vocal de SALA I, comparte lo actuado por la División 1ª y eleva las actuaciones a Despacho de Secretaría para dictado de Sentencia;

Que este Tribunal comparte el Informe Definitivo N° 212-11/2007, por cuanto no obra en el

Expediente documentación que pueda tomarse o interpretarse como validante del subsidio oportunamente otorgado;

Que abocado el Tribunal de Cuentas a la consideración de la presente rendición de cuentas, cabe hacer notar primeramente que se ha cumplido por parte de la División 1ª con los distintos trámites procesales previstos en el Decreto Ley N° 513/69;

Que el Informe Definitivo N° 212-11/2007 se encuentra suficientemente fundamentado y motivado, habiéndose individualizado en el mismo los elementos de juicio que son la base de su decisión, valorando y ponderando de manera circunstanciada todas estas pautas, lo que permite reconstruir su camino y juicio lógico, acreditando que no ha sido arbitrario;

Que este Tribunal, por lo expuesto en el párrafo anterior, comparte el Informe Definitivo N° 212-11/2007, ya que conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a las rendiciones de cuentas presentadas;

POR ELLO:

LA SALA I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de Cuentas correspondiente al expediente N° 282/2002, por los conceptos, período e imputación discriminados en el exordio de la presente Sentencia, por un total de PESOS CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTE (\$ 185.320,00) que corresponde a subsidio otorgado mediante las Resoluciones Nros. 68/02, 184/02, 280/02, 435/02, 541/02, 597/02, 654/02, 737/02, 848/02, 992/02, 1163/02 y 1289/02 del Ministerio de Bienestar Social a la Entidad Beneficiaria "Fundación Hacer Pampeano".

Artículo 2º: CONSIDERAR como no rendido el Subsidio otorgado por la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTE (\$ 185.320,00).

Artículo 3º: INTIMAR a la entidad beneficiaria del subsidio, "Fundación Hacer Pampeano", con domicilio esta ciudad, y solidariamente a sus autoridades Señor Daniel Jesús MORELLO DNI N° 12.650.585, Señora Silvia Gloria PEREZ DNI N° 12.608.309 y Señora Liliana ITALIANI DNI N° 12.877.116, en su calidad de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente, ara que procedan a la restitución del importe de PESOS CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTE (\$ 185.320,00) con más los intereses que correspondan hasta el efectivo pago, debiendo ser depositado en la Cuenta Corriente N° 443/9 - Banco de La Pampa - en un plazo de 10 días de notificada la presente, bajo apercibimiento de dar intervención del señor Fiscal de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69. Se hace saber que dentro del referido plazo podrán interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de lo dispuesto por el artículo 32 de la mencionada norma.

Artículo 4º: RUBRIQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de CINCO fojas, fírmese TRES ejemplares del mismo, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial y cumplido archívese.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Dr. Natalio G. PERÉS, Vocal CPN Rubén Omar RIVERO, por ante mí: Secretario CPN Daniel Omar BENINATO, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

ACTA N° 4022: En Santa Rosa, ciudad capital de la Provincia de La Pampa a dieciséis días del mes de marzo de dos mil nueve, se reúne la Sala I del Tribunal de Cuentas, con la asistencia de su Presidente Subrogante Doctor Francisco GARCIA y del Vocal Subrogante Contador Luis Cesar CAMILETTI conforme al siguiente Orden del Día:-----

JUICIO DE CUENTAS - Subsidios: La Sala considera los proyectos que se presentan los que merecen los siguientes fallos: Sentencia N° 1074: Expediente Nro. 8393/02: Rendición de cuentas del Ministerio

de Bienestar Social. Comprende Jurisdicción "E"- Sección 1- PP.30- Cta. 18844/3- Gastos- Subsidios otorgados durante el año 2002. Sentencia N° 1075: Expediente Nro. 8274/02: Rendición de cuentas del Ministerio de Bienestar Social. Comprende Jurisdicción "E"- Sección 1- PP.31- Cta. 18844/3- Gastos-Subsidios otorgados durante el año 2002. -----

No siendo para más previa aprobación y ratificación de lo resuelto en el presente acuerdo, se levanta la sesión.-----

Presidente Dr. Natalio G. PERÉS, Vocal CPN Rubén Omar RIVERO, por ante mí: Secretario CPN Daniel Omar BENINATO, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 1074/09

Santa Rosa, 16 de marzo de 2009

VISTO:

I.- La Sentencia N° 2094/07 de este Tribunal de Cuentas mediante la cual la Sala I del Tribunal de Cuentas condenó a la "Asociación Civil Calidad de Vida", solidariamente con sus autoridades, a la restitución del importe de PESOS DIEZ MIL más los intereses que correspondan calculados hasta la fecha del efectivo pago, que le fueron otorgados con destino a solventar gastos de funcionamiento mediante Resolución N° 939/02 del Ministerio de Bienestar Social, por no presentar documentación respaldatoria en originales de la inversión del subsidio;

Que para así resolver, el Tribunal de Cuentas sostuvo que la Resolución N° 939/02 del Ministerio de Bienestar Social, que otorgó un subsidio de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00) a la "Asociación Civil Calidad de Vida" para solventar gastos de funcionamiento, la obligaba, según lo establecido en su artículo 3° a rendir "expresa y documentada cuenta ante la Subsecretaría de Promoción y Asistencia a la Comunidad", de la inversión que realice con "el importe concedido en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días a partir de la fecha de cobro";

Que, en definitiva, la sentencia del Tribunal de Cuentas se fundó en que la entidad beneficiaria no presentó documentación respaldatoria en tiempo y forma de la inversión del subsidio, por lo que se tuvo por no aprobada la rendición presentada en fotocopias y se dispuso el reclamo de la devolución del importe otorgado haciendo responsable solidariamente a las autoridades de la entidad beneficiaria;

II.- Que contra dicha Sentencia se alzan los recurrentes Señor José Antonio MENDEZ, presentando recurso de revocatoria que obra a fojas 68/85 y la Señora Mirta Mabel PEREZ con recurso obrante a fojas 103/115 solicitando que la resolución del recurso sea tomada por los miembros sustitutos de quienes dictaron el fallo, a lo que se accede conforme Acta N° 3911, obrante a fojas 116/118 quedando constituido el Tribunal por el Dr. Francisco GARCIA Presidente Subrogante y el Cr. Luis César CAMILETTI Vocal Subrogante;

III.- Que los recurrentes luego de invocar "normas básicas establecidas en el Código Civil Argentino", el "Código de Procedimiento Administrativo", la "Norma Jurídica de Facto 835", "la Ley Prov. 1034 y/o 1064"...el Dto.Prov 2017/78"..y "el Código de Comercio", además de otras normas y citas de autores y jurisprudencias concluyen solicitando en sus recursos "...la nulidad de la Sentencia" por considerar que la misma "... es violatoria de las disposiciones legales supra indicadas debiendo por ello dictarse una de acuerdo a las exigencias de la ley 835 y sus modificatorias aprobándose por ello la rendición oportunamente presentada..." cuestionando el habersele requerido a la Fundación "la presentación de originales" como documentación respaldatoria de la rendición.

IV.- Que en forma simultanea con el referido recurso de fojas 68/85 el Señor Antonio Méndez - invocando también la representación de los demás integrantes de la Asociación Civil Calidad de Vida - efectúa la presentación de la nota de fojas 92/93 a la que adjunta fotocopias de facturas por bienes y servicios solicitando le sean recibidas y presentando los originales de dichas facturas dejando constancia de ello con la certificación del Auditor de este Tribunal de Cuentas CPN Gladis L. Rapanelli;

V.- Que a foja 121 el Señor José Antonio Méndez presenta nota recusando al Vocal Subrogante siendo su petición rechazada por Resolución N° 185/08 por cuanto "el presentante, en su argumentación, no menciona ni encuadra la solicitud de revocación en ninguna de las causales que la norma legal prevé";

VI.- Que a foja 129 se ordenó “realizar un nuevo estudio de la documentación que se ha aportado y constatado, la cual es copia fiel de los originales”;

Que a fojas 130/131 obra Informe y conclusiones de la Auditoria de este Tribunal de fecha 05 de marzo de 2009, dando cumplimiento al referido estudio para mejor proveer;

CONSIDERANDO:

I.- Que, previo adentrarse en el análisis de la cuestión, cabe precisar que, conforme reiteradamente lo ha sostenido el Tribunal de Cuentas, el sentenciante no se encuentra obligado a seguir a las partes en todas y cada una de sus argumentaciones, sino tan solo en aquellas que resulten conducentes para decidir la cuestión planteada (C.S.J.N., Fallos: 278:271, 291:390, 300:584, entre otros);

II.- Que para analizar el recurso presentado por la Asociación Civil Calidad de Vida, conviene tener presente que conforme entienden nuestros tratadistas, sobre la base de las disposiciones contenidas en las normas constitucionales y legales, a las unidades superiores de fiscalización tengan estas la forma de Tribunales de Cuentas o Auditorias, les compete el control externo de legalidad exclusivamente;

Que el control de legalidad se ocupa de vigilar que la rendición se ajuste a las normas establecidas, legales o reglamentarias, determinando si el contenido no es contrario a ninguna norma jurídica obligatoria;

Que así como la administración tiene que actuar, pero actuar bien, vale decir no solo dentro de la legalidad, sino también con eficacia y efectividad, estas mismas exigencias se trasladan y resultan operativas para aquellos que reciben fondos del Estado y que están obligados a rendir cuentas ante los distintos organismos del Estado;

Que en tal sentido, al cuestionar los recurrentes la forma de fiscalizar los subsidios por parte del Tribunal de Cuentas, no consideran que el órgano de control, previsto en la Constitución Provincial, desarrolla su actividad de conformidad con la competencia fijada en el Artículo 103 de la Constitución Provincial que textualmente reza: “**El Tribunal de Cuentas fiscalizará la percepción e inversión de las rentas públicas provinciales y las cuentas de las instituciones privadas que reciban subsidios de la Provincia, referidas a la inversión de los mismos**” y lo establecido en la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas, y que las Entidades beneficiarias de subsidios - en el marco del Juicio de Cuentas - deben especialmente justificar el haber realizado la rendición en tiempo y forma del subsidio ante el Organismo del Estado que realiza el control del mismo, conforme el acto administrativo que lo otorgó, y que la inversión de los fondos se compadezca con el fin para el que fueron otorgados;

III.- Que, en este sentido, debe tenerse en cuenta que toda erogación de dineros públicos tiene que estar justificada legalmente, y que la claridad meridiana de las normas legales arriba mencionadas demuestran la sin razón del planteo realizado por el recurrente, ya que el Tribunal de Cuentas tiene competencia constitucional para fiscalizar las cuentas de los subsidios de aquellas instituciones privadas que reciban subsidios del Estado;

Que fiscalizar, contrariamente a lo que entienden por dicha función los recurrentes, en el caso del TdeC no se limita a auditar y emitir opinión, si no que ante el órgano estatal se debe probar que los dineros públicos fueron invertidos conforme al acto administrativo por el cual se otorgaron, y eso debe interpretarse cuando la norma constitucional dice: “...,fiscalizar la inversión de los subsidios...”;

Que el concepto de cuentas documentadas debe entenderse en el sentido lógico de que la rendición debe ir complementada con los comprobantes necesarios que contribuyan a la demostración que pruebe y acredite las cuentas como ciertas;

Que en la situación actual, los recurrentes bien pudieron haber presentado documentación que avale el pago de los gastos efectuados, dado que, como en toda Asociación Civil son sus autoridades las que han debido autorizar los gastos que demanden el quehacer de la misma: el Presidente con la obligación de firmar juntamente con el Tesorero los cheques que emite, para pagar cualquier gasto, siempre que pertenezca a la asociación. Asimismo, es **obligación** del Tesorero llevar

los libros de contabilidad exigidos por las disposiciones legales en vigor y los libros auxiliares que sean necesarios;

Que, dicho ello, resulta claro, que toda entidad que reciba sumas de dinero en concepto de subsidios, queda obligada a rendir cuenta de las mismas y **las rendiciones deben respaldarse con documentación original** y balances o detalles donde conste el ingreso, la inversión o destino de los fondos recibidos, suscriptos por el Presidente y Tesorero de la institución beneficiaria;

Que en este sentido resulta evidente que al no haberse acreditado la inversión del subsidio la consecuencia lógica es la devolución del mismo al Estado;

Que la sentencia dictada en el presente expediente se funda en que la Asociación Civil Calidad de Vida percibió un subsidio por la suma de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00) y, realizada la fiscalización de la rendición de cuentas, se detectó la inexistencia de documentación respaldatoria original que avale la inversión del subsidio y además la entidad no aportó ningún otro tipo de documentación que permita suplir la documentación original para respaldar la inversión realizada;

Que si bien el artículo 3º de la Resolución N° 939/02 del Ministerio de Bienestar Social, le fijaba a la "Asociación Civil Calidad de Vida" la obligación de rendir expresa y documentada cuenta ante la Subsecretaría de Promoción y Asistencia a la Comunidad, ello no significa que el Tribunal de Cuentas se encuentre impedido, con los alcances y extensión que plantea el recurrente, de intervenir en la "fiscalización" de los dineros que el Estado le ha otorgado en concepto de subsidio, ya que sino no se entendería la razón por la cual el Ministerio de Bienestar Social remite las actuaciones a este Organismo y la competencia que le otorga la Constitución Provincial;

Que está claro entonces la competencia del Tribunal de Cuentas, competencia que surge del artículo 103 de la Constitución Provincial para fiscalizar la inversión de los subsidios que las instituciones privadas reciban de la Provincia, y que, en razón de esa competencia, le ha sido remitido el presente expediente y ha intervenido el Organismo, todo lo cual evidencia la orfandad de argumentación de los recurrentes cuando cuestionan la intervención del TdeC;

IV.- Que como ha sostenido en otras sentencia este Tribunal, la intervención de los auditores demuestra que se ha respetado el orden lógico de intervención de los Organismos Estatales, ya que previo expedirse se tramitó adecuadamente, habiendo intimado a la Entidad a presentar la documentación que avale la presentación de la rendición del subsidio;

Que estas pautas se violarían si la sentencia del Tribunal no hubiera tenido en consideración el Informe Definitivo de los auditores, prescindiendo de él o descartándolo sin valorar su contenido técnico, olvidando que los actos consultivos, incluidos los no vinculantes, adquieren relevancia cuando el órgano decisorio los recepta por encontrarlos técnica y racionalmente fundados, ya que han contribuido, legítimamente, a la formación de la determinación volitiva de la Administración (Alessi, Renato, "Instituciones de Derecho Administrativo"; Bosch, Casa Editorial; traducción de la 3ra. edición italiana por Buenaventura Pellisé Prats, tomo I, págs. 287, punto b y 288);

V.- Que a foja 129 se dispuso "...realizar un nuevo estudio de la documentación que se ha aportado y constatado, la cual es copia fiel de los originales"

VI.- Que a fojas 130/131 obra agregado informe con cuadro Anexo I suscriptos por la Contadora Gladis L. Rapanelli, Auditor de este Tribunal, cuyas conclusiones son las siguientes:

" Dando cumplimiento al pase de foja 129, se realiza un nuevo estudio de la documentación obrante a fs. 86 a 91 observándose que son fotocopias compulsadas con sus originales según consta el sello. Realizado el cointrol de legalidad y numérico de la documentación se observa que : -A fs. 86 obra Factura B Nro. 0001-00001052 de Marcelo E. F. Valle por \$ 1.420.- que está emitida fuera del período legal autorizado por AFIP- CAI vencido- en un período de un dos año y diez meses, y si bien en nota de fs. 918 el Sr. Mendez declara con carácter de Declaración Jurada que tal compra y pago se realizó, y al no aportar ninguna otra evidencia como registro diario o libro banco de tal situación, no se debería aceptar como renditiva, igual situación ya fue indicada en el expediente 4833/2001 de la misma beneficiaria. - A fa. 89 obra factura C ro. 0000-00000235 de Meringer, Oscar Rufino por un total de \$ 150.-, emitida a consumidor final (no se detalla destinatario) a fs. 92 el Sr. Antonio Mendez DNI 7.366.956 justifica que el gasto se realizó para fotocopias y encuadernación de documentación de la fundación, y además por ser de escasa significación económica teniendo en cuenta el monto total

del subsidio, se acepta como renditivo. Por lo expuesto se concluye que del total de la documentación fiscalizada y detallada en Anexo 1: No presenta observaciones \$ 8.781.- (PESOS OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO). Con observaciones \$ 1.219.- (PESOS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE)";

VII.- Que, esta Sala comparte el informe de auditoria y por ello considera dar por rendida y aprobada la inversión en la suma de PESOS OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO (\$ 8.781,00) importe que es la resultante del análisis de la documentación rendida detallada en el Anexo I de foja 131 y que reúne los requisitos necesarios para ser considerada suficientemente respaldatoria de los gastos producidos;

VIII.- Que, por lo expuesto, corresponde INTIMAR a la entidad beneficiaria del Subsidio "ASOCIACIÓN CIVIL CALIDAD DE VIDA" con domicilio en Santa Rosa y solidariamente a los Señores José María MENDEZ y José Antonio MENDEZ y Señora Mirta Mabel PEREZ, en su calidad de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente, para que procedan a la restitución del importe de PESOS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE (\$ 1.219,00) importe éste que surge de la documentación detallada en el referido Anexo . Al importe de PESOS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE (\$ 1.219,00), se le debe adicionar los intereses que correspondan hasta su efectivo pago, en un plazo de 10 días de notificada la presente, bajo apercibimiento de dar intervención al Señor Fiscal de Estado de la Provincia por aplicación del Artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69;

POR ELLO:

LA SALA I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

F A L L A

Artículo 1º: ADMITIR parcialmente los Recursos de Revocatoria interpuestos por la Señora Mirta Mabel PEREZ y el Señor José Antonio MENDEZ por sí y en representación de la Asociación Civil Calidad de Vida contra la Sentencia N° 2094/07, revocándola parcialmente y declarando rendido el subsidio en la suma de PESOS OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO (\$ 8.781,00) conforme lo expuesto en considerandos.

Artículo 2º: CONFIRMAR en lo demás la sentencia recurrida y dado la admisión parcial del recurso conforme lo expuesto en el artículo precedente, corresponde modificar el monto del subsidio como no rendido y en consecuencia INTIMAR a la entidad beneficiaria "Asociación Civil Calidad de Vida" con domicilio en Santa Rosa y solidariamente a sus autoridades, Señor José María MENDEZ-DNI N° 25.851.963, Señor José Antonio MENDEZ DNI N° 7.366956 y Señora Mirta Mabel PEREZ-DNI N° 12.690.662, en su calidad de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente, para que procedan a la restitución del importe de PESOS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE (\$ 1.219,00), con más los intereses que correspondan hasta su efectivo pago, en un plazo de 10 días de notificada la presente, bajo apercibimiento de dar intervención al Señor Fiscal de Estado de la Provincia por aplicación del Artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 3º: RUBRIQUESE, por Secretaría el presente fallo que consta de SIETE fojas, firmense TRES ejemplares del mismo, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial y cumplido archívese. DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. Francisco GARCIA, Vocal Subrogante CPN Luis César CAMILETTI, por ante mí: Secretario CPN Daniel Omar BENINATO, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 1075/09

Santa Rosa, 16 de marzo de 2009

VISTO:

I.- La Sentencia N° 2093/07 de este Tribunal de Cuentas mediante la cual la Sala I del Tribunal de Cuentas condenó a la "Cooperadora de Apoyo al Jardín Maternal Barrio Plan 5000 Sur", solidariamente con sus autoridades, a la restitución del importe de PESOS DIEZ MIL más los intereses que correspondan calculados hasta la fecha del efectivo pago, que le fueron otorgados con destino a

"solventar parcialmente gastos de infraestructura en la guardería del mencionado barrio, ajustándose la modalidad de la realización de la obra a lo establecido en los artículos 8º y 9º de la Norma Jurídica de Facto N° 835" mediante Resolución N° 913/02 del Ministerio de Bienestar Social, por no presentar documentación respaldatoria justificativa de gastos de infraestructura;

Que para así resolver, el Tribunal de Cuentas sostuvo que la Resolución N° 913/02 del Ministerio de Bienestar Social, que otorgó un subsidio de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00) a la "Cooperadora de Apoyo al Jardín Maternal Barrio Plan 5000 Sur", para solventar gastos de infraestructura, la obligaba, según lo establecido en su artículo 3º a "rendir expresa y documentada cuenta ante la Subsecretaría de Promoción y Asistencia a la Comunidad", "de la inversión que realice con el importe concedido, en un plazo no mayor de CIENTO VEINTE (120) días a partir de la fecha de cobro";

Que, en definitiva, la sentencia del Tribunal de Cuentas se fundó en que la entidad beneficiaria no presentó documentación respaldatoria en tiempo y forma de la inversión del subsidio, dado que los comprobantes adjuntados comprendían solo fotocopias y su inversión no se correspondía con el destino asignado en la mencionada Resolución Ministerial, por lo que se tuvo por no aprobada la rendición presentada en fotocopias y se dispuso el reclamo de la devolución del importe otorgado haciendo responsable solidariamente a las autoridades de la entidad beneficiaria;

II.- Que contra dicha Sentencia se alzan los recurrentes Señor José Antonio MENDEZ, presentando recurso de revocatoria que obra a fojas 81/98 y la Señora Mirta Mabel PEREZ con recurso obrante a fojas 112/115 solicitando que la resolución del recurso sea tomada por los miembros sustitutos de quienes dictaron el fallo, a lo que se accede conforme Acta N° 3911, obrante a fojas 116/118 quedando constituido el Tribunal por el Dr. Francisco GARCIA Presidente Subrogante y el Cr. Luis César CAMILETTI Vocal Subrogante;

III.- Que los recurrentes luego de invocar "normas básicas establecidas en el Código Civil Argentino", el "Código de Procedimiento Administrativo", la "Norma Jurídica de Facto 835", "la Ley Prov. 1034 y/o 1064..." el Dto.Prov. 2017/78" y "el Código de Comercio", además de otras normas y citas de autores y jurisprudencias concluyen solicitando en sus recursos "...la nulidad de la Sentencia" por considerar que la misma "... es violatoria de las disposiciones legales supra indicadas debiendo por ello dictarse una de acuerdo a las exigencias de la ley 835 y sus modificatorias aprobándose por ello la rendición oportunamente presentada..." cuestionando el habersele requerido a la Cooperadora "la presentación de originales" como documentación respaldatoria de la rendición.;

IV.- Que sin perjuicio de lo expresado en el referido recurso de fojas 81/98 el Señor José Antonio Méndez presenta nota de fojas 107/108 y los originales de las facturas de los bienes y servicios de la rendición presentada quedando constancia de ello en las fotocopias de fojas 55/58 con la certificación del Auditor de este Tribunal de Cuentas CPN Gladis L. Rapanelli;

V.- Que a foja 121 el Señor José Antonio Méndez presenta nota recusando al Vocal Subrogante siendo su petición rechazada por Resolución N° 186/08 por cuanto "el presentante, en su argumentación, no menciona ni encuadra la solicitud de revocación en ninguna de las causales que la norma legal prevé";

VI.- Que a foja 129 se ordenó "realizar un nuevo estudio de la documentación que se ha aportado y constatado, la cual es copia fiel de los originales";

VII.- Que a fojas 130/131 obra Informe con las conclusiones de la Auditoria de este Tribunal de fecha 05 de marzo de 2009, dando cumplimiento al referido estudio para mejor proveer;

CONSIDERANDO:

I.- Que, previo adentrarse en el análisis de la cuestión, cabe precisar que, conforme reiteradamente lo ha sostenido el Tribunal de Cuentas, el sentenciante no se encuentra obligado a seguir a las partes en todas y cada una de sus argumentaciones, sino tan solo en aquellas que resulten conducentes para decidir la cuestión planteada (C.S.J.N., Fallos: 278:271, 291:390, 300:584, entre otros);

II.- Que para analizar el recurso presentado por la Cooperadora de Apoyo al Jardín Maternal Barrio Plan 5000 Sur, conviene tener presente que conforme entienden nuestros tratadistas, sobre la base de las disposiciones contenidas en las normas constitucionales y legales, a las unidades superiores de fiscalización - tengan estas la forma de Tribunales de Cuentas o Auditorías - les compete el control externo de legalidad exclusivamente;

Que el control de legalidad se ocupa de vigilar que la rendición se ajuste a las normas establecidas, legales o reglamentarias, determinando si el contenido no es contrario a ninguna norma jurídica obligatoria;

Que así como la administración tiene que actuar, pero actuar bien, vale decir no solo dentro de la legalidad, sino también con eficacia y efectividad, estas mismas exigencias se trasladan y resultan operativas para aquellos que reciben fondos del Estado y que están obligados a rendir cuentas ante los distintos organismos del Estado;

Que en tal sentido, al cuestionar los recurrentes la forma de fiscalizar los subsidios por parte del Tribunal de Cuentas, no consideran que el órgano de control, previsto en la Constitución Provincial, desarrolla su actividad de conformidad con la competencia fijada en el Artículo 103 de la Constitución Provincial que textualmente reza: **“El Tribunal de Cuentas fiscalizará la percepción e inversión de las rentas públicas provinciales y las cuentas de las instituciones privadas que reciban subsidios de la Provincia, referidas a la inversión de los mismos”** y lo establecido en la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas, y que las Entidades beneficiarias de subsidios - en el marco del Juicio de Cuentas - deben especialmente justificar el haber realizado la rendición en tiempo y forma del subsidio ante el Organismo del Estado que realiza el control del mismo, conforme el acto administrativo que lo otorgó, y que la inversión de los fondos se comparezca con el fin para el que fueron otorgados;

III.- Que, en este sentido, debe tenerse en cuenta que toda erogación de dineros públicos tiene que estar justificada legalmente, y que la claridad meridiana de las normas legales arriba mencionadas demuestran la sin razón del planteo realizado por los recurrentes, ya que el Tribunal de Cuentas tiene competencia constitucional para fiscalizar las cuentas de los subsidios de aquellas instituciones privadas que reciban subsidios del Estado;

Que fiscalizar, contrariamente a lo que entienden por dicha función los recurrentes, en el caso del TdeC no se limita a auditar y emitir opinión, si no que ante el órgano estatal se debe probar que los dineros públicos fueron invertidos conforme al acto administrativo por el cual se otorgaron, y eso debe interpretarse cuando la norma constitucional dice: “...fiscalizar la inversión de los subsidios...”;

Que el concepto de cuentas documentadas debe entenderse en el sentido lógico de que la rendición debe ir complementada con los comprobantes necesarios que contribuyan a la demostración que pruebe y acredite las cuentas como ciertas;

Que en la situación actual, los recurrentes bien pudieron haber presentado documentación que avale el pago de los gastos efectuados, dado que, según el Estatuto de la referida Asociación registrada como Entidad de Bien Público son sus autoridades las que han debido autorizar los gastos que demanden el quehacer de la misma: el Presidente con la obligación de “firmar juntamente con el Tesorero cualquier gasto, siempre que pertenezca a la asociación”. Asimismo, es **obligación** del Tesorero “llevar los libros de contabilidad exigidos por las disposiciones legales en vigor y los demás libros y registros de carácter auxiliar que sean necesarios”;

Que, dicho ello, resulta claro, que toda entidad que reciba sumas de dinero en concepto de subsidios, queda obligada a rendir cuenta de las mismas y **las rendiciones deben respaldarse con documentación original** y balances o detalles donde conste el ingreso, la inversión o destino de los fondos recibidos, suscriptos por el Presidente y Tesorero de la institución beneficiaria;

Que en este sentido resulta evidente que al no haberse acreditado la inversión del subsidio de conformidad con la finalidad establecida en la Resolución de otorgamiento, la consecuencia lógica es la devolución del mismo al Estado;

Que la sentencia dictada en el presente expediente se funda en que la “Cooperadora de Apoyo al Jardín Maternal Barrio Plan 5000 Sur”, percibió un subsidio por la suma de PESOS DIEZ MIL (\$10.000,00) y, realizada la fiscalización de la rendición de cuentas, se detectó la inexistencia de

documentación respaldatoria original que avale la inversión del subsidio con la finalidad establecida en la Resolución de otorgamiento;

Que si bien el artículo 3° de la Resolución N° 913/02 del Ministerio de Bienestar Social, le fijaba a la "Cooperadora de Apoyo al Jardín Maternal Barrio Plan 5000 Sur", la obligación de rendir expresa y documentada cuenta ante la Subsecretaría de Promoción y Asistencia a la Comunidad, ello no significa que el Tribunal de Cuentas se encuentre impedido, con los alcances y extensión que plantea el recurrente, de intervenir en la "fiscalización" de los dineros que el Estado le ha otorgado en concepto de subsidio, ya que sino no se entendería la razón por la cual el Ministerio de Bienestar Social remite las actuaciones a este Organismo y la competencia que le otorga la Constitución Provincial;

Que está claro entonces la competencia del Tribunal de Cuentas, competencia que surge del artículo 103 de la Constitución Provincial para fiscalizar la inversión de los subsidios que las instituciones privadas reciban de la Provincia, y que, en razón de esa competencia, le ha sido remitido el presente expediente y ha intervenido el Organismo, todo lo cual evidencia la orfandad de argumentación de los recurrentes cuando cuestionan la intervención del TdeC;

IV.- Que como ha sostenido en otras sentencia este Tribunal, la intervención de los auditores demuestra que se ha respetado el orden lógico de intervención de los Organismos Estatales, ya que previo expedirse se tramitó adecuadamente, habiendo intimado a la Entidad a presentar la documentación que avale la presentación de la rendición del subsidio;

Que estas pautas se violarían si la sentencia del Tribunal no hubiera tenido en consideración el Informe Definitivo de los auditores, prescindiendo de él o descartándolo sin valorar su contenido técnico, olvidando que los actos consultivos, incluidos los no vinculantes, adquieren relevancia cuando el órgano decisorio los recepta por encontrarlos técnica y racionalmente fundados, ya que han contribuido, legítimamente, a la formación de la determinación volitiva de la Administración (Alessi, Renato, "Instituciones de Derecho Administrativo"; Bosch, Casa Editorial; traducción de la 3ra. edición italiana por Buenaventura Pellisé Prats, tomo I, págs. 287, punto b y 288);

V.- Que a foja 129 se dispuso "...realizar un nuevo estudio de la documentación que se ha aportado y constatado, la cual es copia fiel de los originales";

VI.- Que a foja 130 obra agregado informe suscripto por la Contadora Gladis L. Rapanelli, Auditor de este Tribunal, cuyas conclusiones son las siguientes:

" Dando cumplimiento al pase de foja 129, se realiza un nuevo estudio de la documentación obrante a fs. 55 a 58 observándose que son fotocopias compulsadas con sus originales según consta en sello. Se ratifica lo expresado en Informe Definitivo de fs. 73 "LA documentación presentada en fotocopias fs. 55 a 58 no se condice con la finalidad del subsidio de referencia establecido en la Resolución N° 913/02 (fs. 55/51) en su artículo 1° "...será destinada a solventar parcialmente gastos de infraestructura.." obrando a fs. 41 a 46 cálculo de materiales, presupuesto por materiales y mano de obra, y planos emitidos y firmados por Daniel Germán Rach - Maestro Mayor de Obras.". Asimismo a fs. 107 obra nota firmada por el Sr. Antonio Méndez expresando que si bien la documentación no condice con la finalidad del subsidio se actuó de acuerdo a orden verbal emitida por la Sra. Subsecretaría Elsa Labégorra, no habiendo emitido el acto administrativo que avale el cambio de destino del subsidio. Por lo expuesto se concluye que la documentación no coincide con la finalidad del subsidio ni existe acto administrativo emitido por el organismo otorgante que avale el cambio del destino."

VII.- Que, esta Sala comparte el informe de auditoría y por ello considera dar por no aprobada la rendición documentada del subsidio de \$10.000,00 por cuanto los comprobantes aportados corresponden a gastos de funcionamiento de la Cooperadora apartándose de la finalidad inserta en la Resolución Ministerial N° 913/02 que textualmente expresa: "...que será destinada a solventar parcialmente gastos de infraestructura en la guardería del mencionado barrio...";

VIII.- Que, por lo expuesto, corresponde INTIMAR a la entidad beneficiaria del Subsidio "Cooperadora de Apoyo al Jardín Maternal Barrio Plan 5000 Sur", con domicilio en Santa Rosa y solidariamente a los Señores José María MENDEZ y José Antonio MENDEZ y Señora Mirta Mabel PEREZ, en su calidad de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente, para que procedan a la restitución del importe de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00) . Al mencionado importe de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00), se le debe adicionar los intereses que correspondan hasta su efectivo pago, en un plazo de 10 días de notificada la presente, bajo apercibimiento de dar intervención al Señor Fiscal de Estado de la Provincia por aplicación del Artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69;

POR ELLO:

LA SALA I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

F A L L A

Artículo 1º: RECHAZAR los Recursos de Revocatoria interpuestos por la Señora Mirta Mabel PEREZ y el Señor José Antonio MENDEZ por sí y en representación de la "Cooperadora de Apoyo al Jardín Maternal Barrio Plan 5000 Sur, contra la Sentencia N° 2093/07.

Artículo 2º: CONFIRMAR la sentencia recurrida considerando no aprobada la rendición documentada del subsidio correspondiente al expediente N° 8274/02 y en consecuencia INTIMAR a la entidad beneficiaria "Cooperadora de Apoyo al Jardín Maternal Barrio Plan 5000 Sur", con domicilio en Santa Rosa y solidariamente a sus autoridades, Señor José María MENDEZ-DNI N° 25.851.963, Señor José Antonio MENDEZ DNI N° 7.366956 y Señora Mirta Mabel PEREZ-DNI N° 12.690.662 en su calidad de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente, para que procedan a la restitución del importe de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00), con más los intereses que correspondan hasta su efectivo pago, en un plazo de 10 días de notificada la presente, bajo apercibimiento de dar intervención al Señor Fiscal de Estado de la Provincia por aplicación del Artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 3º: RUBRIQUESE, por Secretaría el presente fallo que consta de SIETE fojas, firmense TRES ejemplares del mismo, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial y cumplido archívese.

DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. Francisco GARCIA, Vocal Subrogante CPN Luis César CAMILETTI, por ante mí: Secretario CPN Daniel Omar BENINATO, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Lic. BRUNO CAZENAVE Director de Prensa – IMPRENTA OFICIAL – BOLETÍN OFICIAL